 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Presidencia		
	Nota Interna		
	Periodo Constitucional 2022-2026	CÓDIGO	L-G.1-F01
Legislatura 2023-2024	VERSIÓN	01-2016	
Periodo: Segundo	PÁGINA	1 de 1	

P 1.1 –02548- 2024

Fecha: Bogotá, DC, 25 de Junio de 2024.

Para: Doctor **JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**
Secretario General Cámara de Representantes
Doctora **AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO**
Secretaria Comisión I Constitucional Permanente.

De: Doctor **LEONARDO GUZMAN OVIEDO**
Secretario Privado Presidencia de la Cámara de Representantes.

Asunto: Ref: Traslado comunicación recibida en la Presidencia de la Cámara de Representantes a través del correo el día veintiuno (21) de junio de 2024.

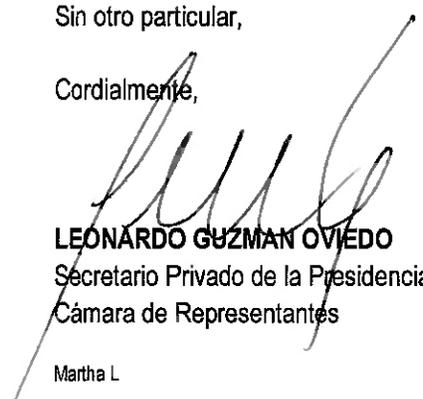
URGENTE		PROYECTAR RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN	X	DAR RESPUESTA INMEDIATA	
FAVOR DAR CONCEPTO		FAVOR TRAMITAR	
		Nb. FOLIOS	

Respetados Señores Secretarios:

Por instrucciones del señor presidente de la Cámara de Representantes, de manera atenta y de acuerdo el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, nos permitimos trasladar la comunicación con el asunto: "**Informe Estatuto de la Oposición Primer Semestre de 2024, en cumplimiento de lo presupuestado en el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1909 de 2018**". suscrito por el Doctor Julio Luis Balanta Mina, Defensor del Pueblo a través de la Señora María Francelina Montenegro Núñez, Secretaria Ejecutiva de la Defensoría del Pueblo, para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular,

Cordialmente,


LEONARDO GUZMAN OVIEDO
Secretario Privado de la Presidencia
Cámara de Representantes

Martha L



Bogotá D.C., 20 de junio de 2024

10-0498-24

Doctor

ANDRÉS CALLE AGUAS

Presidente

Cámara de Representantes

andres.calle@camara.gov.co

notificacionesjudiciales@camara.gov.co

Carrera 7 No. 8 - 68 Primer Piso - Edificio Nuevo del Congreso.

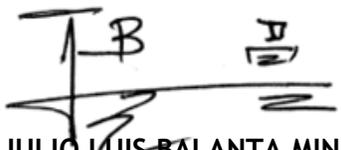
BOGOTÁ, D.C.

Referencia: Remisión informe Estatuto de la Oposición primer semestre de 2024, en cumplimiento de lo presupuestado en el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1909 de 2018.

Respetado señor Presidente:

Dando cumplimiento a las obligaciones constitucionales y legales de la Defensoría del Pueblo, me permito remitir a usted, adjunto al presente documento, el informe elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1909 de 2018, en el cual se realiza un balance sobre las garantías de seguridad en relación con los derechos a la vida e integridad personal de los miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición, para el periodo ordinario de sesiones señalado en la referencia y se presenta el estado de la situación relativa a la participación equilibrada entre hombres y mujeres en el escenario político.

Cordialmente,



JULIO LUIS BALANTA MINA
Defensor del Pueblo

Copia: N/A

Anexo: Informe Estatuto de la Oposición primer semestre de 2024

Proyectado por: Martha Elena Ortiz Núñez- Asesora Delegada para los Asuntos Constitucionales y legales.

Revisado para firma por Cesar Augusto Abreo Méndez - Delegado para los Asuntos Constitucionales y Legales

Revisado para firma por Briceyda Retavisca - Profesional - Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales

Revisado para firma por: David García Alcocer- Asesor Despacho Vicedefensor del Pueblo Fecha: 19/06/2024

Revisado para firma por: Alejandro Escobar Gabanzo- Asesor Despacho Vicedefensor del Pueblo Fecha: 19/06/2024

Aprobado por: Robinson de Jesús Chaverra Tipton - Vicedefensor del Pueblo Fecha: 19/06/2024

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Nos Unen Tus Derechos

**INFORME AL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA ESTATUTO DE LA
OPOSICIÓN**

**Parágrafo Artículo 30 de la Ley
1909 de 2018**



1. INTRODUCCIÓN

El derecho de oposición como garantía constitucional es uno de los elementos básicos de la democracia. Ciertamente, en esta se concreta el pluralismo y la libertad de expresión en torno a las decisiones gubernamentales que se toman en escenarios de participación de las distintas fuerzas políticas y, en general, de la ciudadanía.

Bajo este contexto, gran parte de los problemas sociales que han ocurrido en la historia del país, tienen una relación directa con la falta de espacios de representación efectiva de sectores sociales que tienen un rol de liderazgo en los territorios en términos de reconocimiento y garantías de participación.

Al respecto, los derechos de oposición política reconocidos en la Constitución de 1991, son el primer antecedente concreto en la materia a pesar de su tardío desarrollo legislativo mediante la Ley Estatutaria 1909 de 2018. En estricto sentido, las garantías constitucionales de la oposición se estructuran en la siguiente normativa superior:

1.- Marco Constitucional, Convencional y Legal.

Conforme con lo previsto en la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho organizado como una República democrática, pluralista y participativa, tal y como lo prevé el artículo 1° superior, en el que la soberanía reside en el Pueblo, al tenor de lo previsto en el artículo 3° ibidem, en el que se han consagrado derechos y libertades a sus habitantes.

Dentro del catálogo de tales derechos, se cuenta el derecho a la participación, establecido en el artículo 40 de la Carta, el que para el caso que nos ocupa incluye el derecho a *“Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas”*, en relación con el cual, de manera complementaria el artículo 107 superior ha dispuesto:

“ARTICULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

...”.

Estas disposiciones son complementadas con lo dispuesto en los artículos 108 a 112, los que de manera general contemplan el régimen constitucional de partidos y movimientos políticos, el que es desarrollado por las leyes estatutaria 130 de 1994 y 1475 de 2011, así como por la Ley estatutaria 974 de 2005 en materia de su organización en bancadas.

En relación con el mencionado artículo 112 superior, debe precisarse que éste se refiere a la serie de garantías y derechos previstos en favor de los partidos y movimientos políticos



con personería jurídica que se declaren en oposición, como garantía a la libre ejercicio de la función crítica que les es propia, así como para que les sea posible “plantear y desarrollar alternativas políticas”, los que son desarrollados por la Ley 1909 de 2018, por medio de la cual se adoptó el Estatuto de la Oposición Política.

Estas garantías, constituyen un avance significativo que fortalece el modelo democrático colombiano en la medida que crean un marco jurídico de protección al ejercicio de la actividad de las minorías políticas declaradas tanto en oposición como en independencia en relación con los distintos niveles de gobierno en el país, con lo que se superó una historia marcada por la exclusión y en no pocas ocasiones, por la persecución a los sectores políticos distintos al gobernante y que generaron múltiples formas de violencia en el pasado.

Es de señalar, que tanto se trata de derechos, debe tenerse en cuenta lo previsto en relación con el bloque de constitucionalidad, el que se encuentra previsto en el artículo 93 constitucional, según el cual:

“Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”.

De allí, que para el caso que nos ocupa deban tenerse en cuenta los siguientes:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo artículo 20¹ hace referencia al derecho de asociación, mientras que el 21² prevé el derecho a la participación; el acuerdo Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece tales derechos en sus artículos

¹ “Artículo 20. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación”.

² Artículo 21. 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.



22³ y 25⁴; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, cuyos artículos XXII⁵ y XX⁶ se refieren a dichos derechos; mientras que la Convención Americana sobre

³ “Artículo 22. 1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

3. Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías”.

⁴ “Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

⁵ “Artículo XXII. Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden”.

⁶ “Artículo XX. Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres”.



Derechos Humanos lo hace en sus artículos 16⁷ y 23⁸, por su parte, la Carta Democrática Interamericana, además de consagrar en favor de los pueblos de las Américas el derecho a la Democracia, dispone cuales son los elementos esenciales de la democracia representativa al prever en su artículo 3 que ello son, entre otros:

“... el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos”.

En virtud de los cuales, todas las personas tienen derechos políticos, a participar en la conformación del Gobierno, al acceso en un plano de igualdad a las funciones públicas, a contar con un régimen pluralista de partidos políticos, para lo que la base de toda autoridad es la voluntad del pueblo expresada en las urnas, para lo cual no pueden existir

⁷ Artículo 16. Libertad de Asociación.

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.
2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.
3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

⁸ Artículo 23. Derechos Políticos.

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
 - c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.



restricciones indebidas, lo que se materializa en los derechos a la igualdad, de asociación, inclusive con fines políticos, y a elegir y ser elegido.

2.- La Declaración política de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

De conformidad con lo previsto en los artículos 6^o y 7^o¹⁰ de la citada Ley 1909 de 2018 los partidos y movimientos políticos dentro del mes siguiente al inicio de cada nivel de gobierno deberán hacer una declaración política en la que podrán optar por declararse en relación con ellos como de oposición, independencia o gobierno, al tenor de los cual, las distintas organizaciones políticas a las que el Consejo Nacional Electoral les ha reconocido personería se declararon de la siguiente manera:

2.1.- En relación con el Gobierno Nacional.

En relación con el Gobierno Nacional las declaraciones políticas de los veintinueve (29) partidos y movimientos políticos con personería jurídica revelan los siguiente:

Quince (15) de ellos, es decir, el 52%, se declararon como de Gobierno, sin embargo, dos de ellos, los movimientos políticos En Marcha y Todos Somos Colombia, perdieron personería jurídica al declararse la nulidad de los actos administrativos que las habían concedido, por lo que solo persisten trece (13) partidos con personería jurídica de gobierno.

Siete (7), el 24%, lo hicieron como de independencia.

Mientras que otros siete (7), el 24%, se declararon en oposición a este, es de anotar, uno de ellos, Creemos, perdió personería jurídica al declararse la nulidad del acto administrativo que la había concedido, por lo que solo 6 de ellos mantienen personería.

⁹ DECLARACIÓN POLÍTICA. Dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno, so pena de considerarse falta al régimen contenido en la Ley 1475 de 2011 y ser sancionadas de oficio por la Autoridad Electoral, las organizaciones políticas deberán optar por:

1. Declararse en oposición.
2. Declararse independiente.
3. Declararse organización de Gobierno.

Las organizaciones políticas que inscribieron al candidato electo como Presidente de la República, gobernador o alcalde se tendrán como de Gobierno o en coalición de Gobierno. En consecuencia, mientras dure su mandato no podrán acceder a los derechos que se les reconocen a las organizaciones políticas de oposición o independientes, en la presente ley.

PARÁGRAFO. Las organizaciones políticas podrán por una sola vez y ante la Autoridad Electoral modificar su declaración política durante el periodo de Gobierno.

¹⁰ NIVELES TERRITORIALES DE OPOSICIÓN POLÍTICA. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán declararse en oposición, en cualquiera de los niveles de Gobierno de que trata el artículo 2o de esta ley.

A continuación, se evidencia en el Gráfico 1 como se distribuyeron los partidos por declaraciones políticas.



Fuente: Consejo Nacional Electoral.

Las que se discriminan en la Tabla 1 que se expone a continuación:

Tabla 1: DECLARACIONES POLÍTICAS RESPECTO DEL GOBIERNO NACIONAL AÑO 2022 ¹¹ .				
NO.	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DECLARACIÓN	RESOLUCIÓN REGISTRO	OBSERVACIONES
1	Partido Polo Democrático Alternativo	Gobierno	Resolución No. 4491 del 24 de agosto de 2022	
2	Partido Unión Patriótica "Up"			

¹¹ Fuente: Consejo Nacional Electoral.



Tabla 1: DECLARACIONES POLÍTICAS RESPECTO DEL GOBIERNO NACIONAL AÑO 2022 ¹¹ .				
NO.	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DECLARACIÓN	RESOLUCIÓN REGISTRO	OBSERVACIONES
3	Movimiento Alternativo Indígena y Social "Mais"			
4	Movimiento Alianza Democrática Ampla - Ada			
5	Movimiento Político Colombia Humana			
6	Partido Liberal Colombiano	Gobierno	Resolución No. 4628 del 14 de septiembre de 2022	
7	Partido Alianza Verde	Gobierno	Resolución No. 4617 del 14 de septiembre de 2022	
8	Partido Alianza Social Independiente "Asi"	Gobierno	Resolución No. 4631 del 14 de septiembre de 2022	
9	Partido Comunes	Gobierno	Resolución No. 4625 del 14 de septiembre de 2022	
10	Partido Colombia Renaciente	Gobierno	Resolución No. 4622 del 14 de	



Tabla 1: DECLARACIONES POLÍTICAS RESPECTO DEL GOBIERNO NACIONAL AÑO 2022 ¹¹ .				
NO.	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DECLARACIÓN	RESOLUCIÓN REGISTRO	OBSERVACIONES
			septiembre de 2022	
11	Partido Comunista Colombiano	Gobierno	Resolución No. 4630 del 14 de septiembre de 2022	
12	Partido Demócrata Colombiano	Gobierno	Resolución No. 4620 del 14 de septiembre de 2022	
13	Partido Fuerza De La Paz	Gobierno	Resolución No. 2285 del 22 de marzo de 2023	
14	Partido Político En Marcha	Gobierno	Resolución No. 3914 del 31 de mayo de 2023	Perdió la personería jurídica en virtud de la Sentencia del 9 de mayo de 2024 proferida por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado que declaró la nulidad de las resoluciones 5527 de 2022 y 1929 de 2023 del CNE. Radicado 11001-03-28-000-2023-00038-00.
15	Partido Político Todos Somos Colombia	Gobierno	Resolución No. 4817 del 05 de julio de 2023	Perdió la personería jurídica en virtud de la Sentencia del 18 de abril de 2024 proferida por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado que declaró la nulidad de la resolución 2238 de 2023 del CNE. Radicado



Tabla 1: DECLARACIONES POLÍTICAS RESPECTO DEL GOBIERNO NACIONAL AÑO 2022 ¹¹ .				
NO.	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DECLARACIÓN	RESOLUCIÓN REGISTRO	OBSERVACIONES
				11001-03-28-000-2023-00058-00.
1	Partido Nuevo Liberalismo	Independencia	Resolución No. 4489 del 24 de agosto de 2022	
2	Partido Conservador Colombiano	Independencia	Resolución No. 4623 del 14 de septiembre de 2022	Se modificó de gobierno a independientes con la Resolución 3916 de 31 de mayo de 2023.
3	Movimiento Autoridades Indígenas De Colombia "Aico"	Independencia	Resolución No. 4627 del 14 de septiembre de 2022	
4	Partido Político Mira	Independencia	Resolución No. 4624 del 14 de septiembre de 2022	
5	Partido De La Unión Por La Gente - Partido De La U	Independencia	Resolución No. 4621 del 14 de septiembre de 2022	Se modificó de gobierno a independientes con la Resolución 4066 de 7 de junio de 2023
6	Partido Colombia Justa Libres	Independencia	Resolución No. 4626 del 14 de septiembre de 2022	
7	Partido Político Dignidad	Independencia	Resolución No. 4490 del 24 de agosto de 2022	



Tabla 1: DECLARACIONES POLÍTICAS RESPECTO DEL GOBIERNO NACIONAL AÑO 2022 ¹¹ .				
NO.	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DECLARACIÓN	RESOLUCIÓN REGISTRO	OBSERVACIONES
1	Partido Centro Democrático	Oposición	Resolución No. 4488 del 24 de agosto de 2022	
2	Partido Verde Oxígeno	Oposición	Resolución No. 4496 del 24 de agosto de 2022	
3	Partido Liga Gobernantes Anticorrupción - Liga	Oposición	Resolución No. 4495 del 24 de agosto de 2022	
4	Partido Cambio Radical	Oposición	Resolución No. 4629 del 14 de septiembre de 2022	Se modificó de independientes a oposición con la Resolución 2286 de 23 de marzo de 2023
5	Movimiento Salvación Nacional	Oposición	Resolución No. 4619 del 14 de septiembre de 2022	
6	Partido Político Nueva Fuerza Democrática	Oposición	Resolución No. 4255 del 07 de junio de 2023	
7	Agrupación Política Creemos	Oposición	Resolución No. 4816 del 05 de julio de 2023	Perdió la personería jurídica en virtud de la Sentencia del 18 de abril de 2024 proferida por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por lo demás mediante oficio CNE-S-2024-001836-DVIE-700 del 29 de mayo de 2024 el CNE informó que “durante lo corrido del año 2023, ninguna organización política con personería jurídica modificó su declaración de OPOSICIÓN frente al gobierno Nacional”.



2.2.- En relación con los gobiernos de las distintas autoridades territoriales.

Además, teniendo en cuenta que el pasado primero de enero de 2024 inició el actual periodo de los gobiernos departamentales, municipales y distritales, los distintos partidos y movimientos políticos con personería jurídica que participaron en esas elecciones se pronunciaron de manera indicada en el Anexo No. 1. Consolidado Final Declaraciones Políticas 2024, en relación con las que se presentan las siguientes conclusiones.

De los 35 partidos o movimientos políticos que hicieron esta declaración política, se pudo evidenciar que su participación según la declaratoria a nivel territorial (capitales y municipales) es la que se refleja en la Tabla 2 que se expone a continuación:

Tabla 2: DECLARACIONES POLÍTICAS DE NIVEL NACIONAL 2024 POR PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO CON PERSONERÍA JURÍDICA¹².			
N°	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	DECLARACIÓN	# NIVEL TERRITORIAL
1	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	GOBIERNO	486
		INDEPENDENCIA	295
		OPOSICION	96
2	PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	GOBIERNO	468
		INDEPENDENCIA	214
		OPOSICION	131
3	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	GOBIERNO	454
		INDEPENDENCIA	331
		OPOSICION	109
4	PARTIDO CAMBIO RADICAL	GOBIERNO	421
		INDEPENDENCIA	290
		OPOSICION	66
5	PARTIDO ALIANZA VERDE	GOBIERNO	289

¹² Fuente: Tabla de elaboración propia de la Defensoría del Pueblo con información del Consejo Nacional Electoral.



Tabla 2: DECLARACIONES POLÍTICAS DE NIVEL NACIONAL 2024 POR PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO CON PERSONERÍA JURÍDICA ¹² .			
N°	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	DECLARACIÓN	# NIVEL TERRITORIAL
		INDEPENDENCIA	235
		OPOSICION	93
		NO PRESENTÓ	1
6	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	GOBIERNO	267
		INDEPENDENCIA	153
		OPOSICION	54
7	PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO	GOBIERNO	238
		INDEPENDENCIA	171
		OPOSICION	47
8	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS"	INDEPENDENCIA	151
		GOBIERNO	132
		OPOSICION	35
9	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	GOBIERNO	140
		INDEPENDENCIA	61
		OPOSICION	22
10	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA "AICO"	GOBIERNO	126
		INDEPENDENCIA	76
		OPOSICION	19
11	PARTIDO POLITICO LA FUERZA DE LA PAZ	GOBIERNO	117
		OPOSICION	24
		INDEPENDENCIA	22



Tabla 2: DECLARACIONES POLÍTICAS DE NIVEL NACIONAL 2024 POR PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO CON PERSONERÍA JURÍDICA ¹² .			
N°	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	DECLARACIÓN	# NIVEL TERRITORIAL
12	PARTIDO NUEVO LIBERALISMO	GOBIERNO	109
		INDEPENDENCIA	80
		OPOSICION	28
13	AGRUPACION POLITICA EN MARCHA ¹³	GOBIERNO	102
		INDEPENDENCIA	37
		OPOSICION	36
14	PARTIDO DEMOCRATA COLOMBIANO	GOBIERNO	96
		INDEPENDENCIA	53
		OPOSICION	14
15	PARTIDO POLITICO CREEMOS ¹⁴	GOBIERNO	74
		INDEPENDENCIA	31
		OPOSICION	14
16	PARTIDO POLITICO MIRA	GOBIERNO	74
		INDEPENDENCIA	8
17	PARTIDO POLITICO GENTE EN MOVIMIENTO	GOBIERNO	54
		INDEPENDENCIA	28
		OPOSICION	12
18	MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRATICA AMPLIA	GOBIERNO	46
		INDEPENDENCIA	11

¹³ Perdió personería jurídica.

¹⁴ Perdió personería jurídica.



Tabla 2: DECLARACIONES POLÍTICAS DE NIVEL NACIONAL 2024 POR PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO CON PERSONERÍA JURÍDICA ¹² .			
N°	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	DECLARACIÓN	# NIVEL TERRITORIAL
		OPOSICION	7
19	PARTIDO POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	INDEPENDENCIA	44
		OPOSICION	24
		GOBIERNO	20
20	MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA	INDEPENDENCIA	42
		OPOSICION	3
		GOBIERNO	15
21	PARTIDO POLITICO NUEVA FUERZA DEMOCRATICA	GOBIERNO	40
		INDEPENDENCIA	38
		OPOSICION	17
22	PARTIDO POLITICO DIGNIDAD & COMPROMISO	INDEPENDENCIA	36
		GOBIERNO	27
		OPOSICION	10
23	MOVIMIENTO SALVACION NACIONAL	GOBIERNO	34
		INDEPENDENCIA	30
		OPOSICION	7
24	MOVIMIENTO FUERZA CIUDADANA ¹⁵	INDEPENDENCIA	32
		GOBIERNO	20
		OPOSICION	12
25		GOBIERNO	30

¹⁵ Perdió personería jurídica.



Tabla 2: DECLARACIONES POLÍTICAS DE NIVEL NACIONAL 2024 POR PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO CON PERSONERÍA JURÍDICA ¹² .			
N°	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	DECLARACIÓN	# NIVEL TERRITORIAL
	INDEPENDIENTES ¹⁶	INDEPENDENCIA	27
		OPOSICION	10
26	PARTIDO VERDE OXIGENO	GOBIERNO	26
		INDEPENDENCIA	11
		OPOSICION	3
27	PARTIDO ECOLOGISTA COLOMBIANO	GOBIERNO	24
		INDEPENDENCIA	15
		OPOSICION	3
28	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES	GOBIERNO	21
		INDEPENDENCIA	4
		OPOSICION	1
29	PARTIDO POLITICO UNION PATRIOTICA "UP"	GOBIERNO	17
		INDEPENDENCIA	10
		OPOSICION	9
30	PARTIDO POLITICO TODOS SOMOS COLOMBIA ¹⁷	GOBIERNO	11
		INDEPENDENCIA	3
31	PARTIDO COMUNES	GOBIERNO	10
32	PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCION - LIGA	GOBIERNO	9
		INDEPENDENCIA	3

¹⁶ Perdió personería jurídica.

¹⁷ Perdió personería jurídica.



N°	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	DECLARACIÓN	# NIVEL TERRITORIAL
		OPOSICION	1
33	PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO	GOBIERNO	7
		OPOSICION	2
34	PARTIDO POLITICO ESPERANZA DEMOCRATICA	GOBIERNO	5
35	PARTIDO DEL TRABAJO DE COLOMBIA	INDEPENDENCIA	1

En un análisis por departamentos se obtuvo la siguiente participación:

DEPARTAMENTO	DECLARACIÓN	CAPITALES	PARTIDOS ¹⁹
AMAZONAS	GOBIERNO	CAPITAL	2
		MUNICIPALES	13
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	7
		MUNICIPALES	5
	OPOSICION	CAPITAL	1
		MUNICIPALES	1
Total, AMAZONAS			29

¹⁸ Fuentes: Tabla de elaboración propia de la Defensoría del Pueblo con información suministrada por el Consejo Nacional Electoral.

¹⁹ Número de partidos por tipo de declaración sumadas en todos los municipios y distritos de cada departamento, discriminados entre capitales de departamento y los demás municipios.



Tabla 3: DECLARACIONES POLÍTICAS DE NIVEL NACIONAL 2024 POR DEPARTAMENTO ¹⁸ .			
DEPARTAMENTO	DECLARACIÓN	CAPITALES	PARTIDOS ¹⁹
ANTIOQUIA	GOBIERNO	CAPITAL	7
		MUNICIPALES	489
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	1
		MUNICIPALES	268
	OPOSICION	CAPITAL	2
		MUNICIPALES	90
Total, ANTIOQUIA			857
ARAUCA	GOBIERNO	CAPITAL	2
		MUNICIPALES	32
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	7
		MUNICIPALES	12
	OPOSICION	MUNICIPALES	2
Total, ARAUCA			55
CALDAS	GOBIERNO	CAPITAL	10
		MUNICIPALES	91
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	2
		MUNICIPALES	68
	OPOSICION	MUNICIPALES	17
Total, CALDAS			188
CASANARE	GOBIERNO	CAPITAL	5
		MUNICIPALES	58



Tabla 3: DECLARACIONES POLÍTICAS DE NIVEL NACIONAL 2024 POR DEPARTAMENTO ¹⁸ .			
DEPARTAMENTO	DECLARACIÓN	CAPITALES	PARTIDOS ¹⁹
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	5
		MUNICIPALES	48
	OPOSICION	CAPITAL	2
		MUNICIPALES	13
Total, CASANARE			131
CAUCA	GOBIERNO	CAPITAL	1
		MUNICIPALES	132
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	9
		MUNICIPALES	99
	OPOSICION	CAPITAL	1
		MUNICIPALES	21
Total, CAUCA			263
CESAR	GOBIERNO	CAPITAL	5
		MUNICIPALES	83
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	3
		MUNICIPALES	63
	OPOSICION	CAPITAL	2
		MUNICIPALES	27
Total, CESAR			183
CUNDINAMARCA	GOBIERNO	MUNICIPALES	441
	INDEPENDENCIA	MUNICIPALES	294



Tabla 3: DECLARACIONES POLÍTICAS DE NIVEL NACIONAL 2024 POR DEPARTAMENTO ¹⁸ .			
DEPARTAMENTO	DECLARACIÓN	CAPITALES	PARTIDOS ¹⁹
	OPOSICION	MUNICIPALES	73
Total, CUNDINAMARCA			808
GUAVIARE	GOBIERNO	CAPITAL	2
		MUNICIPALES	17
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	4
		MUNICIPALES	7
	OPOSICION	CAPITAL	1
		MUNICIPALES	1
Total, GUAVIARE			32
HUILA	GOBIERNO	CAPITAL	3
		MUNICIPALES	93
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	5
		MUNICIPALES	116
	OPOSICION	CAPITAL	2
		MUNICIPALES	20
Total, HUILA			239
LA GUAJIRA	GOBIERNO	CAPITAL	4
		MUNICIPALES	57
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	6
		MUNICIPALES	34
	OPOSICION	CAPITAL	3



Tabla 3: DECLARACIONES POLÍTICAS DE NIVEL NACIONAL 2024 POR DEPARTAMENTO ¹⁸ .			
DEPARTAMENTO	DECLARACIÓN	CAPITALES	PARTIDOS ¹⁹
		MUNICIPALES	19
Total, LA GUAJIRA			123
MAGDALENA	GOBIERNO	CAPITAL	6
		MUNICIPALES	95
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	2
		MUNICIPALES	82
	OPOSICION	CAPITAL	2
		MUNICIPALES	38
Total, MAGDALENA			225
META	GOBIERNO	CAPITAL	8
		MUNICIPALES	108
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	4
		MUNICIPALES	59
	OPOSICION	CAPITAL	3
		MUNICIPALES	26
Total, META			208
NARIÑO	GOBIERNO	CAPITAL	11
		MUNICIPALES	191
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	2
		MUNICIPALES	129
	OPOSICION	CAPITAL	1

Tabla 3: DECLARACIONES POLÍTICAS DE NIVEL NACIONAL 2024 POR DEPARTAMENTO¹⁸.

DEPARTAMENTO	DECLARACIÓN	CAPITALES	PARTIDOS ¹⁹
		MUNICIPALES	69
Total, NARIÑO			403
NORTE DE SANTANDER	GOBIERNO	CAPITAL	1
		MUNICIPALES	176
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	7
		MUNICIPALES	88
	OPOSICION	CAPITAL	1
		MUNICIPALES	35
Total, NORTE DE SANTANDER			308
PUTUMAYO	GOBIERNO	CAPITAL	10
		MUNICIPALES	37
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	2
		MUNICIPALES	52
	OPOSICION	CAPITAL	2
		MUNICIPALES	3
Total, PUTUMAYO			106
RISARALDA	GOBIERNO	CAPITAL	9
		MUNICIPALES	51
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	3
		MUNICIPALES	27
	OPOSICION	MUNICIPALES	8



Tabla 3: DECLARACIONES POLÍTICAS DE NIVEL NACIONAL 2024 POR DEPARTAMENTO¹⁸.			
DEPARTAMENTO	DECLARACIÓN	CAPITALES	PARTIDOS¹⁹
Total, RISARALDA			98
SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	GOBIERNO	CAPITAL	4
		MUNICIPALES	3
	INDEPENDENCIA	MUNICIPALES	1
	OPOSICION	MUNICIPALES	1
Total, SAN ANDRES Y PROVIDENCIA			9
SANTANDER	GOBIERNO	CAPITAL	5
		MUNICIPALES	298
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	4
		MUNICIPALES	149
	OPOSICION	CAPITAL	3
		MUNICIPALES	90
Total, SANTANDER			549
SUCRE	GOBIERNO	CAPITAL	3
		MUNICIPALES	87
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	3
		MUNICIPALES	47
	OPOSICION	CAPITAL	2
		MUNICIPALES	25
Total, SUCRE			167
TOLIMA	GOBIERNO	CAPITAL	8

Tabla 3: DECLARACIONES POLÍTICAS DE NIVEL NACIONAL 2024 POR DEPARTAMENTO¹⁸.

DEPARTAMENTO	DECLARACIÓN	CAPITALES	PARTIDOS ¹⁹
		MUNICIPALES	154
		CAPITAL	1
	INDEPENDENCIA	MUNICIPALES	93
		CAPITAL	2
	OPOSICION	MUNICIPALES	49
Total, TOLIMA			307
VALLE DEL CAUCA	GOBIERNO	CAPITAL	5
		MUNICIPALES	169
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	5
		MUNICIPALES	81
	OPOSICION	MUNICIPALES	40
Total, VALLE DEL CAUCA			300
VICHADA	GOBIERNO	CAPITAL	2
		MUNICIPALES	11
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	4
		MUNICIPALES	20
	OPOSICION	MUNICIPALES	1
Total, VICHADA			38
BOYACA	GOBIERNO	CAPITAL	4
		MUNICIPALES	390
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	8



Tabla 3: DECLARACIONES POLÍTICAS DE NIVEL NACIONAL 2024 POR DEPARTAMENTO ¹⁸ .			
DEPARTAMENTO	DECLARACIÓN	CAPITALES	PARTIDOS ¹⁹
		MUNICIPALES	226
	OPOSICION	MUNICIPALES	88
	NO PRESENTÓ	MUNICIPALES	1
Total, BOYACA			717
ATLANTICO	GOBIERNO	CAPITAL	7
		MUNICIPALES	71
	INDEPENDENCIA	MUNICIPALES	57
	OPOSICION	CAPITAL	1
		MUNICIPALES	16
Total, ATLANTICO			152
BOLIVAR	GOBIERNO	CAPITAL	8
		MUNICIPALES	157
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	3
		MUNICIPALES	88
	OPOSICION	CAPITAL	1
		MUNICIPALES	40
Total, BOLIVAR			297
CAQUETA	GOBIERNO	CAPITAL	8
		MUNICIPALES	39
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	1
		MUNICIPALES	47

Tabla 3: DECLARACIONES POLÍTICAS DE NIVEL NACIONAL 2024 POR DEPARTAMENTO¹⁸.

DEPARTAMENTO	DECLARACIÓN	CAPITALES	PARTIDOS ¹⁹
	OPOSICION	CAPITAL	1
		MUNICIPALES	8
Total, CAQUETA			104
CHOCO	GOBIERNO	CAPITAL	6
		MUNICIPALES	108
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	3
		MUNICIPALES	52
	OPOSICION	MUNICIPALES	16
Total, CHOCO			185
CORDOBA	GOBIERNO	CAPITAL	7
		MUNICIPALES	115
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	2
		MUNICIPALES	64
	OPOSICION	MUNICIPALES	25
Total, CORDOBA			213
GUAINIA	GOBIERNO	CAPITAL	4
		MUNICIPALES	7
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	6
		MUNICIPALES	7
Total, GUAINIA			24
QUINDIO	GOBIERNO	CAPITAL	6

Tabla 3: DECLARACIONES POLÍTICAS DE NIVEL NACIONAL 2024 POR DEPARTAMENTO¹⁸.

DEPARTAMENTO	DECLARACIÓN	CAPITALES	PARTIDOS ¹⁹
		MUNICIPALES	58
		CAPITAL	4
	INDEPENDENCIA	MUNICIPALES	29
		CAPITAL	3
	OPOSICION	MUNICIPALES	4
Total, QUINDIO			104
VAUPES	GOBIERNO	MUNICIPALES	6
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	5
		MUNICIPALES	9
	OPOSICION	MUNICIPALES	2
Total, VAUPES			22
BOGOTA D.C.	GOBIERNO	CAPITAL	9
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	4
	OPOSICION	CAPITAL	5
Total, BOGOTA D.C.			18

3.- Derecho a la Financiación adicional para el ejercicio de la oposición.

Los artículos 11 y 12²⁰ de la Ley 1909 de 2018 establecieron una partida adicional para el Fondo Nacional de Financiación Política por el equivalente al 5% del monto

²⁰ ARTÍCULO 12. FINANCIACIÓN ADICIONAL PARA EL EJERCICIO DE LA OPOSICIÓN. Se apropiará una partida adicional para el Fondo Nacional de Financiación Política, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del financiamiento del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, con destino a las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional, quienes internamente garantizarán el manejo de los recursos asignados de



del financiamiento para el funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, el que tiene como destino las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional.

La que tiene como propósito garantizar el ejercicio de la función crítica de tales partidos.

Para el periodo 2023 el Consejo Nacional Electoral profirió la Resolución No. 3022 del 25 de abril de 2023²¹, a través de la cual fijó y distribuyó el monto de estos recursos, los que para ese año ascendieron a la suma de tres mil quinientos sesenta y cuatro millones ochocientos ocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos (\$3.564.808.853) M/L, los que fueron distribuidos entre los partidos y movimientos políticos declarados en oposición al Gobierno Nacional de la siguiente manera:

No.	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VALOR RECONOCIDO
1	PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO	\$1.581.002.537,86
2	PARTIDO CAMBIO RADICAL	\$1.860.858.856,87
3	PARTIDO VERDE OXIGENO	\$61.330.044,78
4	LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN	\$61.617.413,49
5	MOVIMIENTO SALVACIÓN NACIONAL	\$0,00
TOTAL		\$3.564.808.853,00

Es de señalar, que la anterior distribución de recursos se hizo atendiendo la reglamentación previa expedida por el propio Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución No. 3134 de 2018, la que dispuso:

“Artículo 7º. Financiación para el ejercicio de la oposición. (...). Estos recursos se distribuirán entre los partidos y movimientos políticos con personería jurídica declarados en oposición de manera proporcional entre ellos, de acuerdo con los criterios de la Ley 1475 de 2011, de los que se excluirán los porcentajes de distribución igualitaria del 10% y del 15% solo entre los partidos que superaron el 3% del umbral en las elecciones al Senado de la República y Cámara de representantes a que se refieren los numerales 1º y 2º del artículo 17 de la Ley 1475 de 2011, el 75% restante se redistribuirá de acuerdo con los criterios restantes de distribución , así:

acuerdo a los principios constitucionales y legales rectores del presente Estatuto. Esta partida se distribuirá de manera proporcional entre todos ellas.

²¹ Por la cual se fija la cuantía y se asigna entre las organizaciones políticas declaradas en oposición al gobierno nacional, la partida adicional equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del financiamiento del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica de la vigencia 2023, y se determina el porcentaje correspondiente a la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

²² Fuentes: Tabla de elaboración propia de la Defensoría del Pueblo con información del Consejo Nacional Electoral.



- El 53,3333333% se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos con personería jurídica en proporción al número de curules obtenidas en la última elección del Congreso de la República.
 - El 20% se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos con personería jurídica en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de concejos municipales.
 - El 13,3333333% se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos con personería jurídica en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de asambleas departamentales.
 - El 6,6666667% se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos con personería jurídica en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas.
 - El 6,6666667% se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos con personería jurídica en proporción al número de jóvenes elegidos en las corporaciones públicas.
- (...).”

En atención a lo anterior, se tiene que el Movimiento Salvación Nacional al no haber obtenido representación ni al Congreso de la República, ni a las distintas asambleas departamental ni a los concejos municipales en las elecciones de 2019, no le correspondieron recursos por este concepto.

En atención a lo cual, se recomendará al Consejo Nacional Electoral que modifique la anterior reglamentación a efectos de incluir un acápite que asigne un porcentaje de recursos a todos los partidos con personería jurídica al margen de si tienen o no representación en las corporaciones públicas a efectos de hacer más equitativo el acceso a esta fuente de financiación para las organizaciones políticas de carácter minoritario.

Por otra parte, no figuran en este listado los partidos Nueva Fuerza Democrática, al que se le reconoció personería jurídica mediante la Resolución No. 1549 del 1° de marzo de 2023 y Creemos, al que se le reconoció personería mediante Resolución No. 2239 del 23 de marzo de 2023, es decir, con antelación a la expedición de la mencionada Resolución No. 3022 del 25 de abril de 2023, los que sin embargo efectuaron su declaración política en el mes de junio de 2023 con posterioridad a su expedición.

El 28 de mayo de 2024 mediante Resolución No. 02779 de 2024 “Por la cual se fija la cuantía y se asigna entre las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno Nacional, la partida adicional equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del financiamiento del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica de la vigencia 2024 (...)” el Consejo Nacional Electoral CNE asignó



TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$3.910.722.429) M/L. para ser distribuidos de la siguiente manera:

No.	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VALOR RECONOCIDO
1	PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO	\$1.602.900.739
2	PARTIDO VERDE OXIGENO	\$85.326.418
3	PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN LIGA	\$73.269.557
4	PARTIDO CAMBIO RADICAL	\$1.996.272.447
5	PARTIDO SALVACIÓN NACIONAL	\$64.145.564
6	PARTIDO POLÍTICO NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA	\$88.807.704
TOTAL		\$3.910.722.429

En este punto vale destacar como en esta asignación se observa el impacto de los resultados electorales obtenidos en octubre de 2023 en los comicios para autoridades territoriales llevadas a cabo, lo que, más allá de la indexación de los valores a recibir, se reflejan las variaciones como consecuencia de las curules obtenidas por cada uno de estos partidos en las asambleas departamentales y en los concejos municipales y distritales.

Es así como el Partido Salvación Nacional en esta oportunidad logra acceder a unos recursos por este concepto, al igual que el Partido Nueva Fuerza Democrática, los que pudieron ser mayores, si se aplicara la metodología sugerida de incluir un porcentaje igualitario para todos los partidos al margen de la representación política obtenida, lo que puede resultar más equitativo, favoreciendo a los sectores políticos minoritarios dentro del espectro de la oposición.

Además, se aprecia el impacto de recientes decisiones judiciales, es así como no se tuvo en cuenta para la asignación de recursos a la agrupación política CREEMOS, a la que si bien se le había otorgado personería jurídica por el Consejo Nacional Electoral, tal decisión fue declarada nula por el Consejo de Estado.

4.- Acceso a los medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético²³.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1909 de 2018, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica declarados en oposición tienen derecho a acceso a los medios de comunicación social en razón a tres criterios, cuales son espacios institucionales adicionales, durante la instalación de las sesiones del Congreso de la República a efectos de responder el discurso presidencial y luego de las alocuciones presidenciales, en razón de lo cual se encontró lo siguiente:

²³ Artículo 13. Ley 1909 de 2018.



4.1.- Espacios Institucionales.

Además de los espacios institucionales para divulgación política a que se refiere la Ley 130 de 1994, al Consejo Nacional Electoral le corresponde asignar a los partidos y movimientos políticos con personería jurídicas declarados en oposición y que cuenten con representación en las corporaciones públicas de elección popular, **espacios adicionales** en los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético (radio y televisión)²⁴.

A este respecto se encuentra que el Consejo Nacional Electoral hasta la fecha no ha hecho asignación de tales espacios, para lo cual requiere contar con la asignación de recursos en el presupuesto general de la Nación que soporten el costo de estos, tal y como lo sostuvo la Corte Constitucional al señalar que:

“... el partido accionante no ha accedido a los espacios adicionales en medios de comunicación del Estado y que hacen uso del espectro electromagnético, porque el CNE no los ha asignado debido a que en el Presupuesto General de la Nación del 2022 y del 2023 no se apropiaron recursos destinados a financiar dichos espacios”²⁵.

En razón de lo cual decidió **“AMPARAR el derecho a la oposición política del partido político (...)”** así como:

“ORDENAR al Consejo Nacional Electoral, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y demás autoridades concernidas, que, en el ámbito de sus competencias, adelanten las gestiones administrativas y presupuestales, para el cumplimiento de esta sentencia en los términos de los artículos 112 de la Constitución Política y 13 de la Ley 1909 de 2018”.

²⁴ Para radio y televisión, se hará de la siguiente manera:

- a) Asignará, en cada canal de televisión y emisora, al menos 30 minutos mensuales en las franjas de mayor sintonía.
- b) Determinará la duración, frecuencia y fechas de emisión de los espacios, con el apoyo técnico de la Autoridad Nacional de Televisión y del Ministerio de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones, según sea el caso.
- c) Para el ejercicio de la oposición al Gobierno nacional, se asignarán solamente en medios de comunicación con cobertura nacional. Para el ejercicio de la oposición a nivel territorial, se asignarán espacios de acuerdo a la cobertura y correspondencia de los medios con el nivel territorial.
- d) El cincuenta por ciento (50%) del tiempo se asignará en partes iguales, y el otro cincuenta por ciento (50%) con base en el número de escaños que tenga cada organización en el Congreso de la República, las asambleas departamentales y los concejos municipales o distritales, según corresponda.
- e) El costo de los espacios será asumido con cargo al Presupuesto General de la Nación, para lo cual se apropiarán anualmente las partidas necesarias.

²⁵ Corte Constitucional. *Sentencia SU- 347 de 2023*. M.P.: Cristina Pardo Schlesinger.



Así mismo:

“ORDENAR al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que, para efectos de transparencia, incluya en el proyecto de ley de presupuesto de cada anualidad, de manera desagregada las apropiaciones presupuestales para el cumplimiento de la Ley 1909 de 2018”.

Razón por la que esta Defensoría del Pueblo estará particularmente atenta al cumplimiento de lo así ordenado a fin de que se garantice la plena vigencia de este derecho para los partidos declarados en oposición.

No obstante, en relación con la información correspondiente al año 2024, se requirió al Consejo Nacional Electoral para que suministrara tal información el que informó lo siguiente:

“En la actualidad, se están realizando los estudios previos para ejecutar los 2.300 millones, vigencia 2024, que se asignaron al CNE para los espacios adicionales en medios de comunicación de los partidos políticos declarados en oposición. Una vez se surta el trámite contractual de la licitación se pondrá a consideración el proyecto de acto administrativo ante la Sala Plena de Magistrados para su aprobación. Sin embargo, se realizará la solicitud al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para ampliar los rubros y cumplir con el requerimiento del artículo 13 de la Ley 1909 de 2018.

(...).

Por lo expuesto anteriormente, aún no se ha realizado el sorteo de tales espacios.”.

Lo que evidencia que persiste en incumplimiento a este derecho, así como al fallo de tutela antes mencionado, evidencia de ello, es que, al ser requeridos a este último respecto, se informó lo siguiente:

“De acuerdo con la solicitud radicada ante esta corporación sobre el fallo de tutela Sentencia SU-347 de 2023, instaurado por el partido Centro Democrático para la distribución de los espacios adicionales de los partidos políticos declarados en Oposición al Gobierno Nacional, se hizo necesario realizar los trámites pertinentes para solicitar recursos adicionales ante la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de disponer de los recursos necesarios para la implementación del Estatuto de la Oposición de que trata la Ley 1909 del 9 de julio de 2018, puesto que los 2.300 millones de pesos asignados, vigencia 2024, no son suficientes para cumplir con lo establecido por el estatuto.

Adicionalmente, se están realizando los estudios previos para ejecutar el rubro anteriormente mencionado. Una vez se surta el trámite contractual de



la licitación se pondrá a consideración el proyecto de acto administrativo ante la Sala Plena de Magistrados para su aprobación”.

4.2.- ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN INSTALACIÓN DEL CONGRESO²⁶.

El pasado 20 de julio de 2023 se llevó a cabo la instalación de las sesiones del Congreso de la República, acto en el cual, el presidente de la República, Dr. **GUSTAVO PETRO** luego de su transmisión oficial, en razón de lo cual, las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional contaron con un término de 20 minutos para presentar sus observaciones y dar a conocer los planteamientos alternativos en los mismos medios de comunicación social utilizados para la transmisión oficial.

En relación con lo cual encontramos que de acuerdo el orden del día de la plenaria del Congreso de la República se programó la intervención de los congresistas **MARÍA FERNANDA CABAL, ERIKA TATIANA SÁNCHEZ, MARELEN CASTILLO, DAVID CARVALLO Y DAVID LUNA**, quienes efectivamente lo hicieron por un lapso de 29 minutos y 39 segundos los que fueron transmitidos por el Canal Institucional en la medida que:

“Esta intervención de los delegados de los partidos declarados en oposición hizo parte integral de la transmisión de los actos de instalación de las sesiones ordinarias del Congreso de la República para el período 2023 -2024 que se emitió entre las 14:44 horas y las 19:48 horas del 20 de julio de 2023 y se originó y transmitió en las mismas condiciones de la Alocución del señor Presidente Gustavo Petro Urrego que precedió la intervención de la oposición, para que los canales públicos y privados del país la retransmitieran a través de sus respectivas señales”.

Tal y como lo informó la jefe de Grupo Canal Institucional en asignación de funciones de la Dirección de Canal Institucional mediante Oficio con Radicado N° 202302200032141 de 14 de agosto de 2023 ante requerimiento efectuado por esta Defensoría del Pueblo.

Así mismo, es de resaltar que en atención a lo ordenado a este respecto por el Consejo Nacional Electoral, no solo se efectuó la intervención de los voceros de los partidos políticos declarados en oposición luego de la intervención del presidente de la República y se transmitieron a través del Canal Institucional tales intervenciones sino que además el Gobierno Nacional, en cabeza del propio presidente de la República escuchó tal intervención desde el propio recinto del Congreso de la República.

En relación con este aspecto, se destaca que, en escrito del 23 de mayo de 2024, el Partido Cambio Radical ratificó lo antes señalado al advertir que:

“Durante la instalación de las sesiones ordinarias del Congreso de la República 2023 - 2024, posterior al discurso del Presidente de la República, Gustavo Petro Urrego, la oposición tuvo la oportunidad de responder a dicho discurso

²⁶ Art. 14. Ley 1909 de 2018.



del mandatario. Por lo mismo, se puede decir que si se cumplió el derecho a dar respuesta al discurso del Señor Presidente de la República durante el acto de instalación de las sesiones del Congreso de la República el pasado 20 de julio de 2023.

En ese contexto de réplica, expresaron sus oposiciones una serie de congresistas entre Representantes a la Cámara y Senadores, como María Fernanda Cabal, Marelen Castillo y Erika Tatiana Sánchez. Finalmente, el senador y vocero de la colectividad, David Luna Sánchez, en ejercicio del derecho de réplica cuestionó la alocución de Gustavo Petro, además respondió de manera argumentativa y respetuosa algunas posturas del Presidente de la República”.

4.3.- ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN ALOCUCIONES PRESIDENCIALES²⁷.

El artículo 15 de la mencionada ley contentiva del Estatuto de la Oposición ha previsto que cuando el presidente de la República haga alocuciones oficiales en medios de comunicación que usan el espectro electromagnético, las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional tendrán en el transcurso de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, en los mismos medios, con igual tiempo y horario, espacios para controvertir la posición del Gobierno.

A efectos de constar el cumplimiento de tal disposición se requirió a RTVC a efectos que informen al respecto, sin obtener respuesta alguna, no obstante, el Consejo Nacional Electoral informó de una alocución adicional a las informadas en relación con el año 2023, por lo que durante el actual Gobierno se tiene información de las siguientes:

Alocuciones presidenciales				Respuestas oposición			
Tema	Fecha	Hora	Duración	SI/NO	Fecha	Hora	Duración
Posesión presidente Gustavo Petro	Agosto 7 de 2022	16:20	57:15:33	NO			
Diálogos Regionales Vinculantes	Septiembre 14 de 2022	19:00	9:24:00	NO			
Mensaje de Navidad y Año Nuevo	diciembre 24 de 2022	19:00	9:17:12	NO			

²⁷ Artículo 15. Ley 1909 de 2018.

²⁸ Fuentes: Tabla de elaboración propia de la Defensoría del Pueblo con información suministrada por el Consejo Nacional Electoral.



Alocuciones presidenciales				Respuestas oposición			
Tema	Fecha	Hora	Duración	SI/NO	Fecha	Hora	Duración
Reformas del Gobierno y Cambio y nombramiento nuevos ministros del Deporte y Educación	Febrero 27 de 2023	19:02	5:44:23	SI	Febrero 28 de 2023 (Centro Democrático)	19:03	3:45:25
Intervención presidente Gustavo Petro ante la OEA del 19 de abril de 2023	Abril 27 de 2023	19:00	26:19:24	NO			
Reformas sociales del Gobierno Justicia Social y Justicia Ambiental, proyecciones de la economía colombiana	Junio 2 de 2023	19:00	41:15:29	SI	Junio 4 de 2023 (Centro Democrático)	19:00	19:58:04
Discurso del presidente Gustavo Petro Urrego en el cierre del tercer ciclo de negociaciones con el ELN desde La Habana, Cuba	Junio 12 de 2023	19:00	21:30:00	SI	Junio 14 de 2023 (Cambio Radical)	19:00	8:12:24
Reformas - Encuentro con empresarios en París	Junio 25 de 2023	19:00	41:07:02	NO			
Balance Primer año de Gobierno	Agosto 7 de 2023	19:00	55:01:00	Si	Agosto 10 de 2023 (Cambio Radical)	19:00	9:18:15
Intervención en El Salado, Montes de María.	Agosto 31 de 2023	20:00	27:01	Si	Septiembre 2 de 2023 (Centro Democrático y	20:00	14:45:13



Alocuciones presidenciales				Respuestas oposición			
Tema	Fecha	Hora	Duración	SI/NO	Fecha	Hora	Duración
					Cambio Radical)		

De acuerdo con la información suministrada encontramos que en relación con el periodo informado se presentaron las siguientes alocuciones presidenciales y las correspondientes respuestas de los partidos declarados en oposición.

Año	Alocuciones presidenciales	Respuestas de la oposición
2022	3	0
2023	8	5
2024	nd	Nd

Es decir, hasta la fecha informada la oposición había excedido el límite anual de tres intervenciones que le concede el estatuto cuando señala que *“Esta opción tendrá un límite de tres veces en el año”*, lo que conlleva a considerar que se ha cumplido con el mismo.

La información correspondiente al año 2024 a pesar de haber sido solicitada hasta el momento de elaboración del presente informe no se había obtenido respuesta.

5.- Acceso a la información y a la documentación oficial³⁰.

En desarrollo de lo cual tendrán derecho a que se les facilite con celeridad, la información y documentación oficial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud, para lo cual, se requirió a los partidos y movimientos declarados en oposición para que informaran acerca del cumplimiento a este derecho, para lo cual debieron informar de las oportunidades en que lo ejercieron, entidades antes las cuales lo hicieron y respuesta recibida e indicar la fecha de la misma, al respecto se obtuvieron las siguientes respuestas:

Del Partido Cambio Radical:

“Los Congresistas de la colectividad han realizado diferentes tipos de solicitudes a las instancias nacionales en el marco del control político que

²⁹ Fuentes: Tabla de elaboración propia de la Defensoría del Pueblo con información suministrada por el Consejo Nacional Electoral.

³⁰ Artículo 16. Ley 1909 de 2018.



efectúan como partido de oposición, sin embargo, no ha sido del todo resueltas.

Recientemente en debates de relevancia nacional como lo es el proyecto de reforma estatutaria a la educación de autoría de la Ministra de Educación Nacional, Aurora Vergara Figueroa: Proyecto de Ley No. 274 de 2024 Senado - 224 de 2023 Cámara. “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el senador de la colectividad, David Luna, señaló lo tardío y ambiguo del documento y la viabilidad fiscal de tal reforma. Dicha queja la hizo en el marco del tercer debate de esta iniciativa en la Comisión Primera del Senado.

Además, en el marco del tercer debate de la reforma pensional del Gobierno: Proyecto de Ley No. 433 de 2024 Cámara - 293 de 2023 Senado “Por medio de la cual se establece el sistema de protección integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones” de autoría de la Ministra del Trabajo, Gloria Inés Ramírez Ríos, el representante la cámara de la colectividad, por la circunscripción de Norte de Santander, Jairo Humberto Cristo, señaló la ausencia del aval fiscal de tal reforma, recalcando la insistencia en la solicitud de tal aval frente a las instancias correspondientes bajo el argumento de que el aval fiscal es necesario para poder debatir objetivamente dicha reforma pensional.

Al respecto, si bien se expone inconformidad con la respuesta en algunas ocasiones inoportuna frente a determinadas solicitudes, no se precisa al respecto, más allá de evidenciar como el debate de importantes reformas la información no es oportuna, sin embargo, tal y como se manifestó en dicha respuesta, tales inconformidades se expresaron en el marco de los debates legislativos de tales reformas, sin que se evidenciara si además, se radicó solicitud puntual alguna frente a las materias objeto de inquietud.

Del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción.

En respuesta a la solicitud de información efectuada en relación esta materia se obtuvo la siguiente:

Tabla 7: Solicitudes de Información en ejercicio del derecho a la Oposición por parte del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción y sus resultados ³¹ .					
No.	Fecha Radicación- Asunto	Autoridad	Fecha de respuesta Petición	Resultados obtenidos en materia SI/NO/ Satisface sus pretensiones	SUS

³¹ Fuente: Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción.



1	17-11-2023 Educación Cumplimiento Conpes 4040/2021.	Ministerio de Educación	17-04-2024	Si, sin embargo, se tuvo que presentar acción de protección de derechos de oposición para que respondieran.
2	17-11-2023 Educación Cumplimiento Conpes 4040/2.	Ministerio de Interior	05-12-2023	Si
3	17-11-2023 Educación Cumplimiento Conpes 4040/2021.	Consejería Presidencial de la Juventud	11-12-2023	Si
4	17-11-2023 Educación Cumplimiento Conpes 4040/2021	Ministerio Trabajo	25-04-2024	Si, sin embargo, se tuvo que presentar acción de protección de derechos de oposición para que respondieran.
5	29-11-2023 Actualización Catastro Multipropósito	Instituto Geográfico Agustín Codazzi	29-02-2024 S	Si, sin embargo, se tuvo que presentar acción de protección de derechos de oposición para que respondieran.
6	29-11-2023 Actualización Catastro Multipropósito	Ministerio Hacienda	26-12-2023	Si
7	29-11-2023 Actualización Catastro Multipropósito	Ministerio de Agricultura	No recibida a la fecha	Se presentó acción de protección de derechos de oposición.
8	29-11-2023 Actualización Catastro Multipropósito	Departamento Nacional Planeación	12-12-2023	Si
9	04-12-2023 Reforma a la salud	Ministerio de Salud	15-12-2023	Si
10	04-12-2023 Reforma a la salud	Ministerio de Hacienda	12-03-2024	Si, sin embargo, se tuvo que presentar acción de protección de derechos de oposición para que respondieran.
11	04-12-2023 Reforma a la salud	ADRES	20-12-2023	Si
12	13-12-2023 Ejecución Presupuestal	Ministerio de Salud	29-12-2023	Si



13	13-12-2023 Ejecución Presupuestal	Instituto Geográfico Agustín Codazzi	26-12-2023	Si	
14	13-12-2023 Ejecución Presupuestal	Ministerio del Interior	26-12-2023	Si	
15	13-12-2023 Ejecución Presupuestal	Ministerio Vivienda	13-02-2024	Si, sin embargo, se tuvo que presentar acción de protección de derechos de oposición para que respondieran.	
16	13-12-2023 Ejecución Presupuestal	Ministerio Trabajo	24-01-2024	Si	
17	13-12-2023 Ejecución Presupuestal	Ministerio Minas	24-01-2024	Si, sin embargo, se tuvo que presentar acción de protección de derechos de oposición para que respondieran.	
18	13-12-2023 Ejecución Presupuestal	Ministerio de Comercio	26-01-2024	Si	
19	13-12-2023 Ejecución Presupuestal	Ministerio de Agricultura	21-12-2023	Si	
20	13-12-2023 Ejecución Presupuestal	Departamento Administrativo Prosperidad Social	28-12-2023	Si	
21	13-12-2023 Ejecución Presupuestal	Ministerio de Defensa	28-12-2023	Si	
22	13-12-2023 Ejecución Presupuestal	Ministerio de Justicia	28-12-2023	Si	
23	13-12-2023 Ejecución Presupuestal	Ministerio de Hacienda	28-12-2023	Si	
24	13-12-2023 Ejecución Presupuestal	Departamento Nacional de Planeación	22-12-2023	Si	
25	13-12-2023 Ejecución Presupuestal	Departamento Administrativo Presidencia de la República	03-01-2023	Si	



26	23-11-2023 Seguimiento mesa Diálogos ELN	Departamento Administrativo Presidencia República- Comisionado de Paz	18-12-2023	Si
27	27-11-2023 Nombramiento viceministro igualdad	Ministerio de la igualdad y equidad- Departamento Presidencia República. Francia Márquez	15-12-2023	Si
28	27-11-2023 Seguimiento mesas partidos oposición	24-01-2024 Vía Quibdó-Medellín Ministerio Interior-Luis Fernando Velasco	05-12-2023	Si
29	24-01-2024 Vía Quibdó-Medellín	Ministerio de Transporte	24-01-2024	Si
30	24-01-2024 Vía Quibdó-Medellín	INVIAS	01-04-2024	Si
31	24-01-2024 Vía Quibdó-Medellín	UNGRD	13-02-2024	Si
32	24-01-2024 Vía Quibdó-Medellín	Gobernación del Chocó	No recibida	No, sin embargo, no es autoridad nacional.
33	25-01-2024 Alquiler Casa Davos	Procolombia	07-02-2024	Si
34	12-02-2024 Fenómeno NIÑO incendios	Ministerio Interior	26-02-2024	Si, sin embargo, se tuvo que presentar acción de protección de derechos de oposición para que respondieran.
35	12-02-2024 Fenómeno NIÑO incendios	Dirección Nacional de Bomberos	19-02-2024	Si
36	12-02-2024 Fenómeno NIÑO incendios	UNGRD	No recibida	No, se tuvo que presentar Acción de Protección de Derechos de Oposición.
37	12-02-2024 Fenómeno NIÑO incendios	Ministerio Ambiente	16-02-2024	Si
38	12-02-2024 Fenómeno NIÑO incendios	IDEAM	19-02-2024	Si



39	12-02-2024 Fenómeno NIÑO incendios	Fuerza Aeroespacial de Colombia	15-02-2024	Si
40	28-02-2024 Creación NEWS Embajadas	Ministerio Relaciones Exteriores	13-03-2024	Si
41	28-02-2024 Carrotanques Guajira	UNGRD	02-05-2024	Si, sin embargo, se tuvo que presentar acción de protección de derechos de oposición para que respondieran.
42	28-02-2024 Pasaportes	Ministerio Relaciones Exteriores	13-03-2024	Si
43	20-03-2024 Cotización Seis Carros Híbridos	Departamento Administrativo Prosperidad Social	08-04-2024	Si
44	21-03-2024 Funcionarios SIC hacen inspección REGISTRADURIA.	Superintendencia de industria y comercio.	15-04-2024	Si
45	21-03-2024 Informe Control Risks, sobre presidente ECOPETROL.	Ecopetrol	11-04-2024 S	Si
46	05-04-2024 Contratación, convivencia, programación y operación de servicios de radio y canales asignados a RTVC.	RTVC	15-04-2024	Si
47	05-04-2024 intervención EPS	SuperSALUD	03-05-2024	Si, sin embargo, se tuvo que presentar acción de protección de derechos de oposición para que respondieran.
48	05-04-2024 Giro recursos EPS	ADRES	15-04-2024	Si
49	05-04-2024 Contratación, OLA INVERNAL 2022.	UNGRD	No recibida	Por definir, solicitaron prórroga para presentación respuesta.
50	05-04-2024 Perjuicios JUEGOS PANAMERICANOS	MIN-DEPORTE	15-04-2024	Si



51	08-04-2024 Viceministerios vacantes, ministerio igualdad.	Min. IGUALDAD	No recibida	No, cumplidos los términos de respuesta, se presentará acción de protección.
52	10-04-2024 Negociaciones de paz, activas.	Oficina alto comisionado para la paz	06-05-2024	Si, sin embargo, se tuvo que presentar acción de protección de derechos de oposición para que respondieran.
53	12-04-2024 Prevención, de racionamiento de gas en Colombia.	Ecopetrol	22-04-2024	Si
54	12-04-2024 Prevención, de racionamiento de gas en Colombia y estabilización tarifas de energía.	MIN MINAS	22-04-2024	Si
55	12-04-2024 Prevención, de racionamiento de gas en Colombia.	ANH	30-04-2024	Si
56	16-04-2024 Ejecución Presupuestal	Ministerio Igualdad	No recibida	No, cumplidos los términos de respuesta, se presentará acción de protección.
57	22-04-2024 Deforestación Amazonas	Ministerio de Ambiente	10-05-2024	Si
58	22-04-2024 Deforestación Amazonas	Ministerio de Defensa	14-05-2024	Si
59	22-04-2024 Deforestación Amazonas	Ministerio del Interior	No recibida	No, cumplidos los términos de respuesta, se presentará acción de protección.
60	16-05-2024 Cumplimiento CONPES 4129 de 2023 y Decreto 1898 de 2023, cierre GM COLMOTORES.	Ministerio de Comercio	No recibida	Está en términos de respuesta
61	16-05-2024 Cumplimiento CONPES 4129 de 2023 y Decreto 1898	Ministerio de Hacienda	10-05-2024	Si



	de 2023, cierre GM COLMOTORES.			
62	16-05-2024 Cumplimiento CONPES 4129 de 2023 y Decreto 1898 de 2023, cierre GM COLMOTORES.	Ministerio de Transporte	No recibida	No, cumplidos los términos de respuesta, se presentara accion de proteccion.
63	16-05-2024 Cumplimiento CONPES 4129 de 2023 y Decreto 1898 de 2023, cierre GM COLMOTORES.	Ministerio de Trabajo	No recibida	No, cumplidos los términos de respuesta, se presentara accion de proteccion.
64	07-05-2024 Giro recursos Municipio Girón-Santander	UNGRD	No recibida	No, cumplidos los términos de respuesta, se presentara accion de proteccion.
65	15-05-2024 Presupuesto y ejecución de comunicaciones del gobierno nacional	DAPRE	No recibida	No, cumplidos los términos de respuesta, se presentara accion de proteccion.
66	17-05-2024 Situación de Colombia frente al presupuesto, subsidios y reactivación económica, deuda y gasto público.	Ministerio de Hacienda	No recibida	Está en términos de respuesta
67	17-05-2024 Financiación y gasto en fuerza pública.	Ministerio de Defensa	No recibida	Está en términos de respuesta
68	17-05-2024 Recaudo y contribución impuestos en Colombia.	DIAN	No recibida	Está en términos de respuesta
69	17-05-2024 Costo créditos educativos a estudiantes de estrato 1,2 y 3 .	ICETEX	No recibida	Está en términos de respuesta
70	17-05-2024 Costo de pensiones en Colombia.	COLPENSIONES	No recibida	Está en términos de respuesta
71	22-05-2024 Seguimiento adjudicación	UNGRD	No recibida	Está en términos de respuesta



	procesos contractuales municipio Girón-Santander-FUENTE: W RADIO"			
72	22-05-2024 Seguimiento adjudicación procesos contractuales, dentro del programa, ollas comunitarias.	UNGRD	No recibida	Está en términos de respuesta
73	23-05-2024 Seguimiento a la reforma en el modelo de atención en salud a los maestros.	Ministerio de Salud	No recibida	Está en términos de respuesta
74	23-05-2024 Seguimiento a la reforma en el modelo de atención en salud a los maestros.	Fiduprevisora	No recibida	Está en términos de respuesta
75	23-05-2024 Seguimiento a la reforma en el modelo de atención en salud a los maestros.	SuperSalud	No recibida	Está en términos de respuesta

En relación con lo prolíficamente informado por esta colectividad, se evidencia que de 75 requerimientos efectuados, en 12 casos debieron acudir a la acción de protección de los derechos de la oposición para obtener la respuesta a sus inquietudes, lo que equivale al 16% de los casos, lo que aumenta a 31,57%, si se tiene en cuenta que de acuerdo con lo informado 18 solicitudes se encontraban en términos de dar respuesta al momento de atender el requerimiento efectuado, con lo que se reduce a 57 el número de peticiones de información agotadas, sin embargo, revisados los términos de respuesta, aun en aquellos casos en que el partido tuvo por cumplido el derecho, se observa que en muchos de ellos la respuesta se dio en un término superior a los cinco días previstos en la ley, en tanto que el término promedio de respuesta fue de 16 días, más del doble del término legal previsto.

Del Partido Oxígeno Verde se obtuvo la siguiente respuesta:



“... las oportunidades para elevar requerimientos de información al Gobierno Nacional se han realizado principalmente desde el año 2023 y, con ocasión de las Elecciones Territoriales del mismo año y las condiciones adversas de seguridad para nuestros dirigentes y líderes políticos en el país, han estado predominantemente encaminadas a verificar información relacionada con seguridad y defensa en distintas regiones de Colombia, siendo el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, la Unidad Nacional de Protección y el Departamento Administrativo de la Función Pública las entidades requeridas con mayor frecuencia. En general, las entidades han dado respuesta a las solicitudes elevadas por el Partido”.

Los demás partidos guardaron silencio.

6.- Derecho de Réplica³².

En ejercicio del cual, tales organizaciones podrán ejercerla frente a tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos proferidos por el presidente de la República, ministros, gobernadores, alcaldes, secretarios de despacho, directores o gerentes de entidades descentralizadas y por cualquier otro alto funcionario oficial, casos en los que aquéllas podrán responder en forma oportuna, y con tiempo, medio y espacio por lo menos iguales al que suscitó su ejercicio, y en todo caso que garanticen una amplia difusión, las que en caso de desconocimiento de este derecho podrán acudir a la acción de protección de los derechos de oposición. para lo cual deberá informar de las oportunidades en que lo ejercieron, entidades antes las cuales lo hicieron y respuesta recibida, para lo cual deberán indicar la fecha de esta.

Para lo cual se requirió a los partidos declarados en oposición que informaran en relación con el cumplimiento a tal derecho, en relación con lo cual se obtuvieron las siguientes respuestas:

Del Partido Cambio Radical:

Mediante Oficio fechado el 23 de mayo del año en curso, este partido político informó:

“Con relación a los derechos de réplica o controversia en el periodo 2023 - 2024 se ha ejercido el derecho en dos ocasiones; los medios de comunicación han respetado dicho derecho y fue emitido de acuerdo a los lineamientos de Ley. Así mismo, los medios de comunicación han realizado el correspondiente cubrimiento”.

Sin embargo, no se detallaron las circunstancias que dieron lugar al ejercicio de este derecho, por lo que no es posible hacer ninguna valoración al respecto, más allá de indicar que al menos en relación con esta organización política en dos ocasiones se presentaron circunstancias que dieron lugar a ejercer este derecho,

Los demás partidos declarados en oposición guardaron silencio.

³² Artículo 17. Ley 1909 de 2018.



7.- Participación en mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas de elección popular³³.

En razón del cual tales organizaciones políticas tendrán participación al menos una de las posiciones de las mesas directivas de las plenarias del Congreso de la República, las asambleas departamentales, los concejos distritales y de capitales departamentales, en lo que deberán alternarse en períodos sucesivos Masculinos y mujeres.

De acuerdo con la información recabada, la composición de tales mesas directivas estaría conformadas de la siguiente manera:

7.1.- En el Congreso de la República:

Consultadas las páginas de las secretarías del Senado de la República y la Cámara de Representantes y el informe del Consejo Nacional Electoral se obtuvo la información consignada en la Tabla 7 que se muestra a continuación.

Tabla 8: Composición Mesas Directivas del Congreso de la República de acuerdo con declaraciones políticas y género. ³⁴				
Cámara	PRESIDENCIA	1A. VICEPRESIDENCIA	2A. VICEPRESIDENCIA	CUMPLE
Senado de la República	Iván Leónidas Name Vásquez	María José Pizarro Rodríguez	Didier Lobo Chinchilla	Si
	Gobierno. Alianza Verde	Gobierno. Pacto Histórico.	Oposición. Cambio Radical.	
Género:	Masculino.	Femenino	Masculino.	
Cámara de Representantes	Andrés David Calle Aguas	Fernando David Niño Mendoza	Juan Fernando Espinal Ramírez	Si
	Gobierno. Partido Liberal.	Independiente. Partido Conservador Colombiano.	Oposición. Centro Democrático.	

³³ Artículo 18. Ley 1909 de 2018.

³⁴ Elaboración propia con fundamento en declaraciones políticas de los partidos políticos informada por el Consejo Nacional Electoral y consulta de las páginas de las secretarías de Senado de la República y la Cámara de Representantes. [En línea] Última visita 3 de diciembre de 2023. <https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/mesa-directiva><https://www.camara.gov.co/representantes>.



Tabla 8: Composición Mesas Directivas del Congreso de la República de acuerdo con declaraciones políticas y género.³⁴

Cámara	PRESIDENCIA	1A. VICEPRESIDENCIA	2A. VICEPRESIDENCIA	CUMPLE
Género:	Masculino.	Masculino.	Masculino	

De lo que se puede concluir, que el Congreso de la República garantizó en ambas cámaras este derecho, en la medida que en sus mesas directivas tienen cabida representantes de las organizaciones políticas declaradas en oposición, siendo los dos segundos vicepresidentes representantes de tales colectividades políticas, distinción que en el caso del Senado de la República ostenta el senador **DIDIER LOBO CHINCHILLA** del Partido **Cambio Radical**, quien reemplazo en tal posición al senador **HONORIO HENRÍQUEZ** perteneciente al Partido Centro Democrático, con lo que no se cumplió con el mandato de que dispone que *“esta representación debe alternarse en períodos sucesivos entre Masculinos y mujeres”*.

Por su parte, en la Cámara de Representantes, esa dignidad la tiene el representante **JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ**, perteneciente al Partido Centro Democrático, quien reemplazo a la representante **ÉRICA TATIANA SÁNCHEZ PINTO**, de la Liga de Gobernantes Anticorrupción, con lo cual, además esta Cámara cumplió con el mandato de alternancia entre Masculino y mujeres, además, el primer vicepresidente es de un partido declarado como independiente, al recaer tal dignidad en el representante **FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA** del Partido Conservador Colombiano.

7.2.- En las asambleas departamentales.

Para la actualización del presente informe y teniendo en cuenta el inicio de los actuales gobiernos departamentales en enero del año en curso, se procedió a ingresar a las páginas web de las distintas asambleas departamentales y se consultó la conformación de las mesas directivas, con anotación de las organizaciones políticas que los postularon, la declaración política de ellas, así como el género de sus integrantes.

En este punto, vale la pena señalar que de conformidad con el artículo sexto de la Ley Estatutaria 1909 de 2018 *“Dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno, (...) las organizaciones políticas deberán optar por: 1. Declararse en oposición. 2. Declararse independiente. 3. Declararse organización de Gobierno”*, lo que contrasta con la fecha de instalación de las sesiones de las asambleas departamentales y la correspondiente elección de las mesas directivas, lo que debe ocurrir en el mismo acto al momento de tal instalación el primer día del mes de enero del primer año de gobierno, momento para el cual no ha vencido el término legal dentro del cual pueden efectuarse tales declaraciones, el que empieza a correr en esa misma fecha.

Además de lo cual debe tenerse de presente que luego de efectuada tales declaraciones políticas, ellas deberán *“registrarse ante la correspondiente Autoridad Electoral”*, la que luego debe efectuar su *“inscripción en el registro único de partidos y movimientos”*.



políticos” por lo que de acuerdo con el artículo noveno de la citada Ley Estatutaria 1909 de 2018, solo a *“partir de la inscripción se harán exigibles los derechos previstos en esta ley”*.

En relación con lo cual, la Corte Constitucional, al efectuar el control previo y automático de constitucionales del proyecto de ley estatutaria que se convertiría en la aludida Ley 1909 de 2018, se manifestó en los siguientes términos:

“(...) la Corte reconoce que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992 instaladas las sesiones del Congreso se reúnen los congresistas para elegir mesas y dar comienzo al trabajo legislativo. En este sentido, el artículo 40 de la Ley 5ª de 1992 dispuso que las mesas directivas se eligen por una legislatura, esto es, por un periodo de un año. Al respecto, la Corte no encuentra objeción alguna, por cuanto, la conformación de las mesas deberá seguir su curso normal, y sólo empezará a darse aplicación al derecho de participación de la oposición en la legislatura siguiente aplicable, a la fecha en que comience a surtir efectos la declaración de oposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 9 del PLEEO”³⁵.

En consonancia con lo cual el Consejo Nacional Electoral había considerado que:

“De ahí que, el carácter de opositor únicamente se adquiere al momento de efectuarse el registro por parte de la Autoridad Electoral en tal sentido, y no vale la mera declaración en plaza o corporación pública para que alguien sea legítimamente tenido como tal. Ahora bien, una vez se adquiere la calidad de opositor, se obtienen los derechos que a tal dignidad corresponden (los contenidos en la Ley 1909 de 2018 y aquellos que por unidad de materia corresponden a la oposición aun cuando estén contenidos en otras normas), exceptuándose los contenidos en el artículo 24 y 25 de la Ley 1909 de 2018 que son de aplicación inmediata.

El artículo 18 del Estatuto no es exigible durante la conformación de las mesas directivas de las plenarias de los órganos de representación popular que se hacen antes de los registros de las declaraciones de las organizaciones políticas, pues su aplicación requiere que la corporación consulte el registro único de partidos y entonces podrán dar cumplimiento a los establecido en las leyes 136 de 1996, 1551 de 2012 y 1909 de 2018.

En consecuencia, el derecho de la oposición a participar en la mesa directiva de la plenaria de los concejos municipales se hace exigible una vez se ha registrado la condición de opositor ante este Consejo Nacional Electoral y se hace necesario aguardar al cambio de legislatura o periodo para que la oposición pueda acceder a la primera vicepresidencia, pues se itera, el derecho se hace exigible desde su publicidad en el registro y no antes. Por las razones expuestas, el artículo 18 del Estatuto no es exigible durante la conformación de las mesas directivas de las plenarias de los órganos de

³⁵ Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C - 018 de 2018. Alejandro Linares Cantillo.



*representación popular que se hacen antes de los registros de las declaraciones de las organizaciones políticas*³⁶. (Negrilla fuera del texto original).

Sin embargo, esta posición ha sido revaluada al considerarse que:

*“El ejercicio de los derechos políticos no puede estar afectado o limitado por un trámite meramente formal de falta oportuna de registro de inscripción de la declaración política, ya que esto deriva en el desconocimiento de disposiciones propias del estatuto de oposición, de la Constitución y Convención Americana de Derechos Humanos, arriba expuestos, por tratarse de derechos fundamentales de aplicación inmediata, los de oposición y, político a ser elegido, a fin de garantizar de manera efectiva la materialización del ejercicio de los derechos políticos. Por consiguiente, no privilegiar la falta formal de la inscripción y registro de la declaración política sobre el principio de prevalencia de lo sustancial (C.P. art. 228), no deja desprovisto a los partidos y movimientos políticos de la oposición de la posibilidad de ejercer el derecho fundamental a la oposición política del ejercicio político de participar a ocupar al menos un cargo en las mesas directivas de los cuerpos colegiados de elección popular, durante el primer año del periodo constitucional del mandato*³⁷”.

A pesar de lo cual, se procederá a verificar la conformación de las distintas mesas directivas de las dumas departamentales a efectos de constar su conformación y sí en ella tuvieron o no participación los partidos que luego se declararía en oposición o independencia, así como la participación de las mujeres en ellas, lo que se confrontará con lo ocurrido en años anteriores.

Lo que se refleja en los datos contenidos en la Tabla 8 que se muestra a continuación.

Tabla 9: Composición Mesas Directivas de las Asambleas Departamentales de acuerdo con declaraciones políticas y género ³⁸ .				
DEPARTAMENTO	PRESIDENCIA	1A. VP	2A. VP	Participa Oposición

³⁶ Consejo Nacional Electoral. *Concepto Radicado: 5151-2020 del 19 de agosto de 2020: Magistrado Ponente: César Augusto Abreo Méndez.*

³⁷ _____. Resolución No. 2061 de 2024.

³⁸ Fuente: Tabla de construcción propia de la Defensoría del Pueblo con información obtenida en diferentes fuentes, tales como páginas web de distintas asambleas departamentales y medios de comunicación, la que fue contrastada con las actas de declaratoria de elecciones (formularios E-26) publicados en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, <https://escrutinios-2023.registraduria.gov.co/published>, así como con el consolidado de declaraciones políticas suministrado por el Consejo Nacional Electoral.



Amazonas	Oposición: Partido de la U.	Gobierno: La Fuerza de la Paz.	Sin declaración. Alianza Verde	Si.
	Género: Masculino.	Género: Femenino.	Género: Masculino	
Antioquia	Gobierno: Creemos	Gobierno: Centro Democrático.	Independencia: Verde.	No.
	Género: Masculino.	Género: Masculino.	Género: Masculino.	
Arauca	Gobierno: Liberal.	Independencia: Cambio Radical.	Independencia: Partido de la U.	No hay partidos declarados en oposición.
	Género: Masculino.	Género: Femenino.	Género: Masculino.	
Atlántico	Gobierno: Partido Liberal.	Independencia: Conservador.	Aplazada.	Información insuficiente.
	Género: Masculino.	Género: Femenino.	Género: .	
Bolívar	Gobierno: Partido de la U.	Gobierno: Partido Verde.	Oposición: Salvación Nacional.	Si.
	Género: Masculino.	Género: Masculino.	Género: Masculino.	
Boyacá	Gobierno: Alianza Verde.	Gobierno: Cambio Radical.	Oposición: Liberal.	Si
	Género: Femenino.	Género: Masculino.	Género: Masculino.	
Caldas	Nd ³⁹ :	Nd:	Nd:	

³⁹ Nd: No disponible.



	Coalición.	Coalición.	Coalición.	Información insuficiente.
	Género: Femenino.	Género: Femenino.	Género: Masculino.	
Caquetá	Gobierno: Cambio Radical.	Sin declaración: ASI.	Independencia: Conservador.	No hay partidos declarados en oposición.
	Género: Masculino.	Género: Femenino.	Género: Masculino	
Casanare	Nd. Coalición.	Independencia: Colombia Renaciente.	Oposición: Centro Democrático.	Si
	Género: Masculino	Género: Masculino	Género: Masculino	
Cauca	Gobierno: Alianza Verde.	Independencia: Pacto Histórico.	Independencia: Mais.	No hay partidos declarados en oposición.
	Género: Masculino	Género: Masculino.	Género: Masculino	
Cesar	Gobierno Conservador.	Gobierno Cambio Radical.	Oposición: Centro Democrático.	Si
	Género: Masculino	Género: Masculino	Género: Femenino.	
Chocó	Gobierno: Liberal.	Gobierno: Alianza Verde.	Gobierno: Cambio Radical.	No
	Género: Femenino	Género: Masculino	Género: Masculino	
Córdoba	Gobierno. Liberal.	Nd: Córdoba Florece:	Nd: Nuevo Futuro:	Información Insuficiente.
	Género: Femenino.	Género: Masculino.	Género: Masculino.	



Cundinamarca	Gobierno: Cambio Radical.	Gobierno Coalición Partido de la.	Nd.: Pacto Histórico.	No hay partidos declarados en oposición.
	Género: Masculino	Género: Femenino.	Género: Femenino.	
Guainía	Independencia: Conservador	Gobierno: Aico	Independencia: Cambio Radical	No hay partidos declarados en oposición.
	Género: Masculino.	Género: Masculino.	Género: Masculino.	
Guaviare	Gobierno: Conservador.	Oposición: Partido de la U.	Independencia: Liberal.	Si
	Género: Masculino	Género: Masculino	Género: Masculino	
Huila	Gobierno: Liberal.	N.d.: Pacto Histórico.	Independencia: Conservador	No.
	Género: Femenino.	Género: Masculino	Género: Masculino.	
La Guajira	Gobierno: De la U.	Gobierno: Verde.	N.D.: Unidos por La Guajira:	Información insuficiente.
	Género: Masculino	Género: Masculino	Género: Masculino	
Magdalena	Independiente: Alianza Verde.	Nd: Magdalena Grande.	Nd: Magdalena tiene Futuro.	Información insuficiente.
	Género: Femenino.	Género: Masculino	Género: Femenino.	



Meta	Gobierno: Alianza Verde.	Gobierno: Centro Democrático.	nd: Unidos Podemos.	No hay partidos declarados en oposición.
	Género: Masculino	Género: Masculino	Género: Masculino	
Nariño	Oposición: De la U.	Independencia: Conservador.	Independencia: ASÍ.	Si.
	Género: Masculino	Género: Masculino.	Género: Masculino	
Norte de Santander	Gobierno: Liberal.	Independencia: Alianza Verde.	Gobierno: Los Buenos Somos más.	No hay partidos declarados en oposición.
	Género: Masculino	Género: Masculino	Género: Masculino	
Putumayo	Gobierno: La fuerza de la paz.	Independencia: Liberal.	Nd.: Gente en Movimiento.	No hay partidos declarados en oposición.
	Género: Masculino	Género: Masculino	Género: Masculino	
Quindío	Nd: Cambio Radical-Mira.	Independencia: Partido de la U.	Oposición: Pacto Histórico.	Si
	Género: Masculino	Género: Masculino.	Género: Femenino,	
Risaralda	Gobierno: Liberal.	Oposición: Sentimiento de todos - La U.	Gobierno: Conservador.	Si
	Género: Masculino	Género: Masculino.	Género: Masculino	
San Andrés	Nd	Nd.	Nd.	



	Género: Nd.	Género: Nd.	Género: Nd.	Sin Información.
Santander	Gobierno: Cambio Radical.	Gobierno Centro Democrático.	Oposición Alianza Verde.	Si
	Género: Masculino	Género: Femenino.	Género: Masculino	
Sucre	Gobierno: Liberal.	Gobierno: Centro Democrático.	Oposición: En marcha	Si
	Género: Masculino	Género: Masculino.	Género: Masculino	
Tolima	Gobierno: Centro Democrático.	Gobierno: Conservador.	Gobierno: Oposición.	Si
	Género: Masculino	Género: Masculino	Género: Masculino.	
Valle del Cauca	Nd	Nd	Nd	Sin Información.
	Nd	Nd	Nd	
Vaupés	Gobierno: La Fuerza de la Paz	Independencia: Partido Demócrata Colombiano.	Independencia: Partido Demócrata Colombiano.	No
	Género: Femenino.	Género: Femenino.	Género: Masculino.	
Vichada	Nd	Nd	Bd	Sin Información.
	Nd	Nd	Nd	

De los 32 departamentos del país, se pudo obtener información de 24 de ellos, el 75%; mientras que de 3 de ellos (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Valle del Cauca y Vichada), el 9,3% no fue posible conseguir datos; de los 5 restantes, el 15,62%, la información fue insuficiente para establecer si se había dado participación a la oposición en sus mesas directivas.



Entre los departamentos en que no fue posible establecer tal circunstancia, destaca la Asamblea del departamento del Atlántico, en la que en un primer momento se aplazó la elección del segundo vicepresidente, sin que se haya encontrado información posterior de tal hecho; mientras que en las asambleas de Caldas, Córdoba, La Guajira y Magdalena, la elección de diputados por coaliciones no hizo posible en un primer momento precisar la declaración política de los partidos a los que pertenecen aquellos, por lo que se complementará tal información en el informe que se entregue en junio del año en curso.

En este punto, llama la atención la ausencia de información relevante en las páginas web de las asambleas de las que no se pudo obtener información, lo que implica incumplimiento de la Ley 1712 de 2014, ***Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones***, la que en sus artículos 5⁴⁰, 7⁴¹ y 9⁴² las obliga a disponer de tal información en línea.

En cuanto a las asambleas en relación con las cuales fue posible obtener información, se pudo encontrar que, en 12 de ellas, el 34,37% del total, se dio participación a partidos declarados en oposición a los gobiernos departamentales, son ellos Amazonas, Bolívar, Boyacá, Casanare, Cesar, Guaviare, Nariño, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre y Tolima, en contraste, en el año anterior, el número de asambleas que si dieron representación a la oposición llegaba a 18.

En cuanto a las asambleas departamentales que no dieron participación en sus mesas directivas a representantes de partidos declarados en oposición a los respectivos

⁴⁰ **ARTÍCULO 5. *Ámbito de aplicación.*** Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:

a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital.

⁴¹ **ARTÍCULO 7. *Disponibilidad de la Información.*** En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

⁴² **ARTÍCULO 9. *Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado.*** Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:

a) La descripción de su estructura orgánica, funciones y deberes, la ubicación de sus sedes y áreas, divisiones o departamentos, y sus horas de atención al público;
(...).

c) Un directorio que incluya el cargo, direcciones de correo electrónico y teléfono del despacho de los empleados y funcionarios y las escalas salariales correspondientes a las categorías de todos los servidores que trabajan en el sujeto obligado, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;



gobiernos, ellas 4, el 12,5%, siendo estas las de Antioquia, Chocó, Huila y Vaupés, en el 2023 estas era 12.

Por otra parte, en 8 departamentos, el 25% del total, no se presentó declaratoria de oposición por parte de ningún partido, son ellos Arauca, Caquetá, Cauca, Cundinamarca, Guainía, Meta, Norte de Santander y Putumayo, encontrándose que en solo dos de estos, Cundinamarca y Meta, no se dio representación a partidos o movimientos declarados en independencia a pesar de existir organizaciones políticas que así lo hicieron.

En cuanto tiene que ver con la participación de las mujeres en tales mesas directivas, se encontró que en 15 de ellas, el 46,875%, hay representación de las mujeres en estas instancias, son ellas las de Amazonas, Arauca, Atlántico, Boyacá, Caldas, Caquetá, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Huila, Magdalena, Quindío, Santander y Vaupés, de estas mujeres 7 son presidentas, 9 son primeras vicepresidentas, 3 son segundas vicepresidentas, anotando que 4 asambleas, Caldas, Cundinamarca, Magdalena y Vaupés, dos mujeres hacen parte de estas mesas directivas:

Sin embargo, en representación de los partidos de la oposición, solo son dos de estas mujeres, las que ocupan las segundas vicepresidencias de Cesar y Quindío, una menos que en 2023.

7.3.- En relación con las capitales de departamento y el Distrito Capital.

En relación con las capitales de departamento, incluido el Distrito Capital, se encuentra en primer término que de 31 capitales, solo fue posible encontrar información de 25 de ellas, el 80,64%, mientras que 5 de ellas, el 16,12% no se encontraron datos, siendo ellas los municipios de Quibdó, Montería, Inírida, Puerto Carreño y el distrito de Santa Marta, en la mayoría de estos casos por ausencia de información en sus páginas web, con lo que se reitera el posible incumplimiento a la Ley 1712 de 2014, precisando que en aquellas en que obtuvo información, en algunos casos las fuentes fueron ajenas a tales portales, que no contenían información relevante.

De los municipios y distritos de los cuales fue posible recopilar datos, se encontró que 12 de ellos, el 38,7%, se dio participación a los partidos que terminaron declarados en oposición a los respectivos gobiernos locales, fueron ellos los de Florencia, Yopal, Valledupar, Bogotá, Neiva, Villavicencio, Pasto, Cúcuta, Mocoa, Armenia, Sincelejo e Ibagué, a pesar de lo ya mencionado, en el sentido que el derecho era exigible con posterioridad a la conformación de estas mesas directivas.

No se dio participación a la oposición en tres, el 9,67%, de tales concejos, siendo ellos los de Medellín, Leticia y Barranquilla; siendo importante destacar que en 7 de estas entidades territoriales, el 22,58%, no hubo partidos declarados en oposición, son ellas las de Arauca, Tunja, Manizales, Riohacha, Pereira, Cali y Mitú, en 4 de estos concejos, se incluyeron representantes de organizaciones políticas declaradas en independencia, siendo ellos los de Arauca, Tunja, Pereira y Mitú.

En otros 6 concejos, el 19,35%, los datos eran insuficientes para determinar lo estudiado, toda vez que eran elegidos por coaliciones, sin contar en este momento con el dato exacto



de quienes participaron, es el caso de Cartagena, Popayán y Bucaramanga, en otros casos ya mencionados es que no existe tal información en sus portales en internet.

En cuanto tiene que ver con la representación de las mujeres en tales mesas directivas, se encontró que, en 10 de estos concejos, el 32,25%, se eligieron mujeres para algunas de estas dignidades, es el caso de Medellín, Cartagena, Manizales, Florencia, Popayán, Bogotá, Pasto, Sincelejo, Ibagué y Mitú, sin embargo, solo en los concejos de Bogotá y Pasto tal representación era en relación con los declarados en oposición.

En otros 12 concejos, el 38,7%, no fueron elegidas mujeres en sus mesas directivas, es el caso de Leticia, Barranquilla, Yopal, Valledupar, Neiva, Riohacha, Villavicencio, Cúcuta, Mocoa, Armenia, Bucaramanga y Cali.

Tabla 10: Composición Mesas Directivas de los concejos de capitales de departamento y el Distrito Capital de acuerdo con declaraciones políticas y género.⁴³

Capital	Presidencia	1a. VP	2a. VP.	Da Participación a la oposición.
Leticia	Independencia Liberal. Género: Masculino.	Independencia. Cambio Radical. Género: Masculino.	Gobierno Colombia Renaciente.	No
Medellín	Gobierno Creemos. Género: Masculino.	Gobierno Centro Democrático. Género: Femenino.	Gobierno: ASI. Género: Femenino.	No
Arauca	Gobierno. Nueva Fuerza Democrática. Género: Femenino.	Independencia. Centro Democrático. Género: Masculino.	Independencia. Partido Alianza Verde. Género: Masculino.	No hay partidos declarados en oposición.

⁴³ Elaboración propia con fundamento en declaraciones políticas de los partidos políticos e informes de las Asambleas departamentales acerca de la integración de sus mesas directivas.



Tabla 10: Composición Mesas Directivas de los concejos de capitales de departamento y el Distrito Capital de acuerdo con declaraciones políticas y género.⁴³

Capital	Presidencia	1a. VP	2a. VP.	Da Participación a la oposición.
Barranquilla	Gobierno Cambio Radical. Género: Masculino.	Gobierno: Liberal. Género: Masculino.	Oposición PDA. Género: Masculino.	No
Cartagena	Gobierno. Conservador. Género: Masculino.	Independencia Alianza Verde. Género: Masculino.	Nd. Cartagena Mejor. Género: Femenino.	Datos Insuficientes.
Tunja	Independencia Conservador. Género: Masculino.	Independencia. Dignidad y Compromiso. Género: Masculino.	Nd. Pacto Histórico.	No hay partidos declarados en oposición.
Manizales	Gobierno. Conservador. Género: Masculino.	Sin Declaración. GSC Ciudad para todos. Género: Femenino.	Gobierno Liberal. Género: Masculino.	No hay partidos declarados en oposición.
Florencia	Oposición Alianza Verde. Género: Masculino.	Gobierno. Liberal. Género: Femenino.	Gobierno. ASI. Género: Femenino.	Si

**Tabla 10: Composición Mesas Directivas de los concejos de capitales de departamento y el Distrito Capital de acuerdo con declaraciones políticas y género.⁴³**

Capital	Presidencia	1a. VP	2a. VP.	Da Participación a la oposición.
Yopal	Independencia Partido de la U. Género: Masculino.	Oposición. MAIS. Género: Masculino.	Oposición. Liberal Género: Masculino,	Si.
Popayán	Independencia. Partido de la U. Género: Femenino	Independencia Alianza Verde. Género: Masculino.	Nd. Pacto Histórico Masculino	Datos insuficientes.
Valledupar	Gobierno. Independientes Género: Masculino.	Gobierno: Conservador. Género: Masculino.	Oposición. Partido de la U. Género: Masculino.	Si
Quibdó	Nd.	Nd.	Nd	Sin información
Bogotá	Gobierno Nuevo Liberalismo. Género: Masculino.	Oposición. Colombia Humana. Género: Femenino.	Gobierno. Alianza Verde. Género: Masculino.	Si.
Montería	Nd	Nd	Nd	Sin Información.
Inírida	Nd	Nd	Nd	Sin Información.
Neiva	Independencia.	Oposición MAIS. Género:	Gobierno. Alianza Verde.	Si



Tabla 10: Composición Mesas Directivas de los concejos de capitales de departamento y el Distrito Capital de acuerdo con declaraciones políticas y género.⁴³

Capital	Presidencia	1a. VP	2a. VP.	Da Participación a la oposición.
	Nueva Fuerza Ciudadana Género: Masculino.	Masculino.	Género: Masculino.	
Riohacha	Gobierno Liberal. Género: Masculino.	Gobierno Demócrata. Género: Masculino.	Independencia Verde Oxígeno. Género: Masculino.	No.
Santa Marta	Nd	Nd.	Nd	Sin Información.
Villavicencio	Gobierno: Salvación Nacional. Género: Masculino.	Oposición Alianza Verde. Género: Masculino.	Gobierno Conservador. Género: Masculino.	Si
Pasto	Gobierno Nuevo Liberalismo Género: Masculino.	Oposición La Fuerza de la Paz. Género: Femenino.	Gobierno AICO. Género: Masculino.	Si.
Cúcuta	Nd. Todos por Cúcuta. Género: Masculino.	Oposición Centro Democrático. Género: Masculino.	Independencia Conservador. Género: Masculino.	Si



Tabla 10: Composición Mesas Directivas de los concejos de capitales de departamento y el Distrito Capital de acuerdo con declaraciones políticas y género.⁴³

Capital	Presidencia	1a. VP	2a. VP.	Da Participación a la oposición.
Mocoa	Gobierno Conservador Género: Masculino.	Oposición Liberal. Género: Masculino.	Gobierno. En Marcha. Género: Masculino.	Si.
Armenia	Gobierno. Cambio Radical. Género: Masculino.	Oposición. Conservador. Género: Masculino.	Nd Coalición Concejo Armenia. Género: Masculino.	Si
Pereira	Gobierno. Partido de la U - Mira. Género: Masculino.	Gobierno Cambio Radical. Género: Masculino.	Independencia. Salvación Nacional. Género: Masculino.	No hay partidos declarados en oposición.
Bucaramanga	Gobierno La U. Género: Masculino.	Nd. Pacto Histórico. Género: Masculino.	Independencia Liberal. Género: Masculino.	Datos insuficientes.
Sincelejo	Independencia Conservador. Género: Masculino.	Gobierno. Liberal. Género: Femenino.	Oposición. Cambio Radical. Género: Masculino.	Si



Tabla 10: Composición Mesas Directivas de los concejos de capitales de departamento y el Distrito Capital de acuerdo con declaraciones políticas y género.⁴³

Capital	Presidencia	1a. VP	2a. VP.	Da Participación a la oposición.
Ibagué	Oposición. Conservador. Género: Masculino.	Gobierno. Centro Democrático. Género: Femenino.	Nd. Firme por Ibagué. Género: Masculino.	Si
Cali	Independencia. Partido de La U. Género: Masculino.	Gobierno. Conservador. Género: Masculino.	Independencia. Alianza Verde. Género: Masculino.	No hay partidos declarados en oposición.
Mitú	Independencia. Liberal. Género: Masculino.	Independencia. Partido de La U. Género: Masculino.	Independencia. Centro Democrático. Género: Femenino.	No hay partidos declarados en oposición.
Puerto Carreño	Nd	Nd	Nd	Sin información.

7.4.- Cumplimiento de las medidas tendientes a garantizar la participación equilibrada entre los géneros Masculinos y mujeres

De acuerdo con la información recopilada de la participación de las mujeres en las mesas directivas de las distintas corporaciones públicas, encontramos que los partidos y movimientos políticos declarados en oposición para la vigencia informado postularon un número bajo de mujeres, lo que se evidencia de la siguiente manera:

En lo que respecta al Congreso de la República, encontramos que para Senado de la República fue postulado un Masculino para el espacio que les correspondía en la mesa directiva, mientras que para la Cámara de Representante tal dignidad la ocupó una mujer, con lo que el 50% de las posiciones que a la oposición les correspondía en las plenarias de



ambas Cámaras, por lo que se considera que a este nivel tales organizaciones políticas cumplieron con dar adecuada representación al género femenino en tales espacios de dirección.

En relación con las organizaciones de gobierno, en Senado de la República no postularon a ninguna mujer para las dos dignidades que les correspondió, mientras que en la Cámara de Representantes la primera vicepresidencia está a cargo de la representante **OLGA LUCÍA VELASQUEZ NIETO** del Partido Alianza Verde (Coalición Alianza Verde - Centro Esperanza), con lo que solo el 25% de los espacios directivos ocupados por los partidos de Gobierno fueron asignados a mujeres.

En lo que tiene que ver con las Asambleas departamentales, se reitera las organizaciones políticas declaradas en oposición, solo postularon en tres de ellas a representantes del género femenino, lo que ocurrió en las Asambleas Departamentales de Bolívar y San Andrés, en donde la segunda vicepresidencia es mujer, y en la Asamblea Departamental del Huila, en donde una mujer ocupa la primera vicepresidenta.

Por otra parte, las organizaciones declaradas en Independencia postularon a mujeres para ocupar cargos en las mesas directivas en la Asamblea de Arauca, con la designación de la presidenta de esa Corporación; asimismo, en la Asamblea Departamental de Vaupés, la presidencia y vicepresidencia son ocupadas por representantes del género femenino; igual ocurre en la Asamblea Departamental de Vichada en donde ambas vicepresidencias son ocupadas por mujeres de partidos independientes al gobierno departamental.

Por su parte en la Asamblea Departamental de Boyacá, en donde en la segunda vicepresidencia es mujer, se desconoce la declaración política del movimiento al que pertenece.

En cuanto tiene que ver con las organizaciones políticas de Gobierno se encuentra que postularon mujeres en las siguientes mesas directivas:

Sucre: Primera Vicepresidencia a cargo de **ROSALBA CURY RIVERO** del Partido Cambio Radical.

Caquetá: Segunda Vicepresidencia a cargo de **LISBET AMALIA GUTIERREZ ARDILA** del Partido Conservador Colombiano.

Norte de Santander: La presidencia está a cargo de **RUBY ALEJANDRA CHACÓN CAMARGO** del Partido Liberal Colombiano.

Magdalena: Primera Vicepresidencia a cargo de **ROSA IDALIA JIMENEZ RODRÍGUEZ** del Partido Alianza Verde.

Cauca: Segunda Vicepresidencia a cargo de **EDIER ERNEY LOBOA** del Partido Cambio Radical.

Con lo que de 31 asambleas reportadas se encontró que solo en trece (13) de ellas, el 41,93%, existe representación femenina en las mesas directivas.



En relación con los concejos municipales, al igual que en las asambleas departamentales en solo tres concejos municipales se designaron a representantes del género femenino por parte de las organizaciones políticas que representaban o la oposición o a la independencia en ausencia de partidos o movimientos políticos declarados en oposición, son ellos los de Medellín, en donde la segunda vicepresidente es del Partido de la Unión por la Gente, organización política declarada en independencia, sin que existan partidos declarados en oposición, el de Cúcuta, en donde la primera vicepresidente es del Partido de la Unión por la Gente, organización política declarada en independencia, sin que existan partidos declarados en oposición y el de Mitú, en donde la segunda vicepresidenta es mujer de un partido declarado en independencia, sin que existan organizaciones políticas declaradas en oposición.

Además, en Yopal, la mesa directiva está integrada en su totalidad por mujeres, en representación de partidos declarados en independencia, sin embargo, existe un partido declarado en oposición.

En cuanto tiene que ver con los partidos y movimientos declarados de gobierno fueron postuladas mujeres para las mesas directivas en los siguientes concejos municipales de ciudades capitales:

Puerto Carreño: **NEILA ROSA MORALES REYES** de quien se desconoce su filiación política y sentido de la declaración del partido al que pertenezca.

Armenia: Segunda Vicepresidencia a cargo de **DOROTY LONDOÑO DA SOUSA** del Partido Conservador Colombiano.

Bogotá: Primera Vicepresidencia a cargo de **ATI QUIGUA IZQUIERDO** del MAIS.

Santa Marta: Segunda Vicepresidencia a cargo de **MARTHA GARCÍA** del Partido Liberal Colombiano.

Con lo que solo en 7 de las 23 capitales de las que se tiene información, el 30,4%, tienen participación las mujeres.

8.- Participación en la Agenda de las Corporaciones Públicas⁴⁴.

En virtud de lo cual tienen derecho a determinar el orden del día de la sesión plenaria y comisiones permanentes, tres (3) veces durante cada legislatura del Congreso de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política, y una (1) vez durante cada período de sesiones ordinarias de la asamblea departamental, concejo distrital o municipal, según corresponda.

⁴⁴ Artículo 19. Ley 1909 de 2018.



En relación con lo cual el secretario general del Senado de la República mediante Oficio SGE - CS-2318-2024 del 24 de mayo del 2024 informó que:

A la fecha del presente escrito y dentro de la presente legislatura, las organizaciones políticas declaradas en oposición, NO han solicitado determinar el orden del día de Sesión Plenaria.

Por su parte, mediante Oficio CSCP.3.6-360-24 del 23 de mayo de 2024, el secretario general de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes informó que:

“...durante el periodo comprendido entre el 20 de julio de 2023 a la fecha, conforme a la información que se registra en los archivos físicos y digitales de la Comisión, no se han presentado solicitudes por parte de los voceros de las Bancadas en Oposición, ni de los Congresistas integrantes de esta Célula Legislativa que hacen parte de los Partidos declarados en Oposición para determinar el orden del día de alguna sesión de la Comisión, por lo cual, no constan órdenes del día organizados por los mismos durante la presente legislatura.

Sin embargo, se advierte que tanto la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional y esta Secretaría, durante la legislatura en curso, respetando y reconociendo los derechos de los miembros de los partidos declarados en oposición con representación en esta Célula Congresual ha garantizado su efectiva participación política tanto en el trámite legislativo como en el desarrollo de los debates de control político realizados durante el mencionado periodo; atendiendo sus requerimientos tanto en el agendamiento de los debates de control político promovidos individualmente como en el trámite de los proyectos de ley de su autoría o de los cuales son designados ponentes, y demás actividades propias de su ejercicio congresual”.

Las demás comisiones no dieron respuesta con ocasión del traslado realizado.

Las corporaciones públicas de las entidades territoriales requeridas a la fecha no han dado aún respuesta a los requerimientos formulados. Consultados los partidos de oposición al respecto, se obtuvo respuestas del siguiente tenor:

Del Partido Cambio Radical:

“Para este punto, no se han presentado inconvenientes en lo que respecta a la participación de la oposición en la agenda del Congreso de la República, ya que son organizadas por consenso entre las diferentes bancadas, teniendo presente las dinámicas de las mesas directivas tanto de plenarias como de las comisiones, sin embargo, se presentó un desacuerdo en la última sesión plenaria del Senado en la legislatura 2022-2023 por el asunto de liderar y/o modificar órdenes del día por parte de la oposición, en la que se discutía el acto legislativo de cannabis recreativo para adultos, en donde parte de la colectividad y del otro partido de oposición, el Centro Democrático, donde se



evidenciaron algunas diferencias con el Presidente del Senado de aquel entonces, Alexander López, ya que la oposición quería establecer el orden del día de tal sesión, en cumplimiento del Estatuto de la Oposición.

En efecto y como se mencionó anteriormente, no han existido mayores ni continuos inconvenientes en este tema de la participación de la oposición en la agenda del Congreso de la República, lo que ha llevado a tener una serie de objetivos positivos en cuanto a la agenda legislativa de la oposición y a la oportunidad de llevar a cabo constantes debates de control político a las diferentes instituciones gubernamentales.

9.- Participación en la Comisión de Relaciones Exteriores⁴⁵.

En ejercicio del cual, para la selección de los miembros del Senado de la República en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores se elegirá al menos un principal y un suplente de las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional y con representación en dicha cámara, de los cuales uno será mujer y se alternará la posición principal y suplencia entre el Masculino y la mujer.

Para verificar el cumplimiento de estos derechos se ofició al Congreso de la República, en respuesta a lo cual el secretario general del Senado de la República informó que esta Comisión Asesora de Relaciones Exteriores se encuentra conformada así:
Principales:

- Iván Cepeda Castro. Partido Polo Democrático Alternativo. Gobierno.
- José Luis Pérez Oyuela. Partido Cambio Radical. Oposición.
- Paola Andrea Holguín Moreno. Partido Centro Democrático. Oposición.

Suplentes:

- Gloria Inés Flórez Schneider. Partido Colombia Humana. Gobierno.
- Lidio Arturo García Turbay. Partido Liberal. Independiente.
- José Vicente Carreño Castro. Partido Centro Democrático. Oposición.

De lo que se desprende, que se ha dado participación a la oposición en esta comisión.

Consultada la página de la Cámara de Representante no se encontró la información pertinente, ni se obtuvo respuesta al respecto, por lo que no ha sido posible establecer si los partidos declarados en independencia han tenido representación en esta Comisión.

⁴⁵ Artículo 20. Ley 1909 de 2018.



10.- Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular⁴⁶.

Para lo cual tendrán derecho a una participación adecuada y equitativa en los programas de radio, televisión, publicaciones escritas y demás herramientas de comunicación que estén a cargo de la respectiva corporación pública de elección popular.

Para lo cual se ofició al Congreso de la República, a las asambleas departamentales y a los concejos municipales y distritales de las ciudades capitales de departamento, a efectos de verificar el cumplimiento de tal derecho. En respuesta a tales requerimientos el secretario privado del presidente de la Cámara de Representante informó que había dado traslado de éste a la Oficina de Prensa de tal Corporación, la que hasta la fecha no ha dado respuesta, el Senado de la República tampoco ha dado hasta ahora respuesta.

En relación con las corporaciones públicas de las entidades territoriales se recibieron los siguientes informes:

- Asamblea departamental del Casanare, la que informó que la *“mesa directiva ha garantizado (...) en lo corrido de esta vigencia (2023) la intervención en medio de comunicación orales y escritos de los diputados declarados en oposición”* la que ha propendido por *“garantizar la adecuada y equitativa participación de todos los honorables diputados, en especial de (...) declarados en oposición”*.

Por su parte, el secretario general del Concejo distrital de Bogotá informó que había dado traslado a la Oficina Asesora de Comunicaciones de tal corporación del requerimiento que le fue realizado por esta Defensoría del Pueblo, la que a la fecha no ha dado respuesta.

Las restantes corporaciones públicas territoriales hasta el momento han guardado silencio.

De igual manera, se ofició a los distintos partidos políticos declarados en oposición a efectos que se pronunciaran al respecto, en relación con lo cual se obtuvo la siguiente información:

Del Partido Cambio Radical.

En escrito fechado el 23 de mayo de 2024, manifestaron lo siguiente:

“Se ha proporcionado acceso a los espacios en medios de comunicación que por mandato legal corresponden”.

De lo que se puede concluir que en relación con este partido se ha cumplido la normatividad prevista en el Estatuto de la Oposición,

Del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción.

Al respecto informaron lo siguiente:

⁴⁶ Artículo 21. Ley 1909 de 2018.



“En el caso de los miembros de corporaciones públicas, elegidos por esta agrupación política, en el marco de las elecciones regionales del 29 octubre de 2023, declarados en oposición/independencia, los mismos nos mencionaron vía telefónica y los cuales fueron notificados al correo por medio de oficio sobre este punto, que el ejercicio de acceso a los medios de comunicación dispuestos por sus respectivos concejos municipales, han sido en algunos casos distante y poco protagónico, en razón a que existe una tendencia de cubrir más las posiciones políticas de los concejales de gobierno que los contrarios, esta situación se presenta para el caso del municipio de Dagua-Valle del Cauca y Rivera-Huila”.

Lo que da cuenta de debilidades en este punto en algunas regiones, lo que amerita que se haga un seguimiento más profundo sobre el tema.

11.- Derecho a la sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y presupuesto⁴⁷.

En relación con lo cual el secretario general del Senado de la República informó que *“A la fecha y dentro de la presente legislatura, las organizaciones políticas declaradas en oposición, NO han solicitado Sesión Plenaria exclusiva para tratar el Plan Nacional de Desarrollo y Presupuesto”.*

De la Cámara de Representantes no se obtuvo información.

Así mismo, se ofició a las asambleas departamentales y a los concejos municipales y distritales de las ciudades capitales de departamento, a efectos de verificar el cumplimiento de tal derecho, sin que se recibieran respuestas:

A este respecto, al ser requerido sobre este particular el Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción manifestó:

“En el caso de los miembros de corporaciones públicas, elegidos por esta agrupación política, en el marco de las elecciones regionales del 29 octubre de 2023, declarados en oposición/independencia, los mismos nos mencionaron vía telefónica y los cuales fueron notificados al correo por medio de oficio sobre este punto, que la oportunidad de exponer sus propuestas y argumentos frente a los proyectos de planes de desarrollo del gobierno, en algunos casos fue fructífera, sintiéndose atendido, al punto de poder presentar proyectos que se integraron en el documento final aprobado, como fue el caso del concejal del Municipio de Rivera-Huila.

Para el caso del municipio de Dagua-Valle del Cauca y nuestro concejal representante, nos mencionó que se encuentra pendiente la aprobación del

⁴⁷ Artículo 11. Ley 1909 de 2018.



plan de desarrollo, en el cual espera que en sesión de los próximos días pueda presentar sus reparos y propuestas, al documento mismo”.

12.- Derecho a una curul de los candidatos que le sigan en votos a los elegidos a la presidencia, vicepresidencia, gobernaciones y alcaldías.

Otro de los aspectos regulados por el Estatuto de la Oposición tiene que ver con derecho personal del candidato que le siga en votos a quien la autoridad electoral declare elegido en los cargos de presidente y vicepresidente de la República, gobernador de departamento, alcalde distrital y municipal a ocupar una curul en el Senado, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital y Concejo Municipal, respectivamente, durante el período de la correspondiente corporación.

12.1.- En Senado de la República y Cámara de Representantes.

En relación con lo cual es un hecho notorio que se cumplió con este derecho en tanto que los candidatos a presidente y vicepresidente que obtuvieron la segunda mayor votación accedieron a las respectivas curules tanto a Senado de la República, curul a la que en un principio accedió el candidato Rodolfo Hernández, quien sin embargo renunció más tarde a su curul, como a Cámara de Representantes, a la que llegó su fórmula vicepresidencial, Mareleen Castillo, quien hoy ocupa una curul en la comisión primera de aquella.

12.2.- En asambleas departamentales y concejos municipales y distritales.

En cuanto tiene que ver con las autoridades territoriales, se tiene que consultados los resultados de los escrutinios de las elecciones del 29 de octubre de 2023⁴⁸ para asambleas y concejos municipales y distritales de ciudades capitales de departamento el siguiente es el resultado de este ejercicio:

Tabla 11: Curules en Asambleas y Concejos para candidatos que obtuvieron segunda votación a gobernaciones y alcaldías.			
Departamento	Asamblea	Capital	Concejo
Amazonas	Aceptó. Octavio Benjumea Acosta. Partido de la U.	Leticia	Aceptó. Erick Alejandro Peláez Ramírez. Movimiento Fuerza Ciudadana.
Antioquia	No Aceptó. Luis Emilio Pérez Gutiérrez.	Medellín	Aceptó.

⁴⁸ <https://escrutinios-2023.registraduria.gov.co/published>.



Tabla 11: Curules en Asambleas y Concejos para candidatos que obtuvieron segunda votación a gobernaciones y alcaldías.			
Departamento	Asamblea	Capital	Concejo
			Juan Carlos Upegui Vanegas ⁴⁹ . Independientes.
Arauca	No Aceptó.	Arauca	No aceptó. Ehiana Galeano Reyes
Atlántico	Aceptó. Alfredo Esteban Varela de la Rosa. Atlántico Avanza.	Barranquilla	Aceptó. Antonio Eduardo Bohórquez Collazos. Polo Democrático Alternativo,
Bogotá D.C.	No aplica.	Bogotá D.C.	Aceptó. Juan Daniel Oviedo Arango. Con Toda por Bogotá.
Bolívar	Aceptó. Zaith Carmelo Adechine Carrillo. Salvación Nacional.	Cartagena	Aceptó. Javier Julio Bejarano. Pacto Histórico Colombia Puede
Boyacá	Aceptó. Rodrigo Arturo Rojas Lara. Resultados por Boyacá.	Tunja	No aceptó. John Ernesto Carrero Villamil.
Caldas	Aceptó. Luis Roberto Rivas Montoya. El Gran Acuerdo por Caldas.	Manizales	Aceptó. Paula Andrea Toro Santana. Una.
Caquetá	No aceptó. James Edinson Urrego Carvajal.	Florencia	Aceptó. Jovanni Vásquez Gutiérrez. Alianza Verde.
Casanare	Aceptó. Marisela Duarte Rodríguez	Yopal	Aceptó. Pedro Felipe Becerra Vargas. Pype por Yopal Productivo y Emprendedor.
Cauca	Aceptó. Víctor Libardo Ramírez Fajardo.	Popayán	Aceptó. José Luis Diago Franco. Pacto Histórico.

⁴⁹ Mediante Sentencia No. 13 del 16 de febrero de 2024, el Tribunal Administrativo de Antioquia en Sala Plena, con ponencia de la magistrada Verónica Gutierrez Tobón, declaró en primera instancia dentro de expediente radicado 05001 23 33 000 2023 01243 00, acumulados 05001 23 33 000 2023 123600 y 051001 23 000 2024 0013 00, la pérdida de investidura como concejal del ciudadano Juan Carlos Upegui, al encontrar probada la causal por estar incurso en el régimen de inhabilidades.



Tabla 11: Curules en Asambleas y Concejos para candidatos que obtuvieron segunda votación a gobernaciones y alcaldías.			
Departamento	Asamblea	Capital	Concejo
	Unidos en la Diversidad.		
Cesar	Aceptó. Claudia Margarita Zuleta Murgas. Centro Democrático.	Valledupar	Aceptó. Christian José Moreno Villamizar. En Marcha.
Chocó	Aceptó. Patrocinio Sánchez Montes de Oca. Alianza por la Esperanza de Chocó.	Quibdó	No aceptó. Danny Mercedes Moreno Córdoba.
Córdoba	Aceptó. Gabriel Enrique Calle Aguas. Coalición Nuevo Futuro.	Montería	No aceptó. Natalia Eugenia López Fuentes.
Cundinamarca	Aceptó. Nancy Patricia Gutierrez Castañeda. Centro Democrático Salvación Nacional	No Aplica	No aplica.
Guainía	Aceptó. Bisneyder Martínez Rentería.	Inirida	No aceptó. Edgar Antonio Murcia Rodríguez.
Guaviare	Aceptó. Alexander García Rodríguez. Partido de la U.	San José del Guaviare	Aceptó. Oscar Yamith Vanegas Piñeros. Coalición Política y Programática.
Huila	Aceptó. Rodrigo Armando Lara Sáchez. Construyemos un Huila para todos.	Neiva	Aceptó. Héctor Javier Osorio Botello. Nuevo Liberalismo
La Guajirá	Aceptó. Jimmy Rahall Boscán Torres. Unidos por La Guajira.	Riohacha	No aceptó. José Alberto Durán Rodríguez
Magdalena	Aceptó. Rivelino de Jesús Mendoza Ballestas. Mais.	Santa Marta	Aceptó y renunció. José Alfredo Ordoñez Gutierrez.
Meta	Aceptó. Wilmer Orlando Barboza Rozo.	Villavicencio	Aceptó. Juan Camilo Chavez Niño. Por Villavicencio.



Tabla 11: Curules en Asambleas y Concejos para candidatos que obtuvieron segunda votación a gobernaciones y alcaldías.			
Departamento	Asamblea	Capital	Concejo
	Por el Meta Unidos Podemos y Nueva Fuerza Democrática.		
Nariño	Aceptó. Berner Leon Zambrano Eraso. De Frente por Nariño.	Pasto	Aceptó. Mario Ernesto Enriquez Chenas. Vamos Pasto Vamos.
Norte de Santander	Aceptó. Diego Armando González Toloza. Los Buenos somos más.	Cúcuta	Aceptó. José leonardo Jacome Carrascal. Cúcuta Avanza.
Putumayo	Aceptó. Jhon Gabriel Molina Acosta. Coalición Mov. Colina.	Mocoa	No aceptó. Luis Carlos Guevara Montilla.
Quindío	Aceptó. José Ricardo Parra Sepulveda. Alianza por el Progreso	Armenia	Aceptó. José Ignacio Rojas Sepúlveda. Armenia 2027.
Risaralda	Aceptó y Renunció. Javier Darío Marulanda Gómez.	Pereira	Aceptó. Maicol Lopera Cardona. Alianza por Pereira.
San Andrés	Aceptó. Germán Pacheco Hawkins. Movimiento Progreso.	San Andrés	No aplica
Santander	No aceptó. Héctor Guillermo Mantilla Rueda.	Bucaramanga	Aceptó. Carlos Felipe Rojas Parra. Valientes.
Sucre	Aceptó. Mario Alberto Fernández Alcocer. En Marcha.	Sincelejo	Aceptó y Renunció. Diego Mercado Sanabria. En Marcha.
Tolima	Aceptó. Yulli Esperanza Porras Barrero. La U- Nuevo Liberalismo-Justas Libres-La fuerza de la Paz.	Ibagué	Aceptó. Jorge Bolívar Torres. Conservador Colombiano
Valle del Cauca	Aceptó. Ferney Humberto Lozano Camelo. Pacto Histórico.	Cali	Aceptó. Roberto Ortiz Urueña. Firme con Cali.
Vaupés	Aceptó.	Mitú	No aceptó.



Departamento	Asamblea	Capital	Concejo
	Iván Adiel Ávila Morales. Partido de la U.		Daniel Ordoñez Calderón.
Vichada	Aceptó. Luis Carlos Álvarez Morales. Vichada Renace Unido	Puerto Carreño	No aceptó. Nayibe Yulima Estrada Portilla

Corporación	Aceptó	No Aceptó	Renunció
Asamblea	27	4	1
%	81,25%	12,5%	3,1%
Concejo	20	9	2
%	64,51%	29 %	6,4%

13.- Medidas de protección.

El artículo 28 de la Ley 1909 de 2018, Estatuto de la Oposición, establece una acción de protección de los derechos allí reconocidos, en relación con lo cual de acuerdo con la información suministrada mediante Oficio CNE-AGD-JDVM/06446/CNE-I-2024-003035 del 30 de mayo de 2024 suscrito por la Asesora Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Consejo Nacional Electoral se han presentado las siguientes acciones de protección:

De acuerdo con tal información, en el transcurso del año han sido presentadas ante el Consejo Nacional Electoral treinta y dos (32) solicitudes de acción de protección por presuntas vulneraciones a los derechos de los partidos declarados en oposición, de las cuales han amparado derechos 3, sin evidencia de decisión 2, se ha declarado la carencia de objeto en 4 casos, se han rechazado 7, ha negado la solicitud 1 y se encuentran en trámite 15, tal y como se evidencia en la siguiente tabla,

PETICIONARIO	ENTIDAD	ASUNTO	ENTIDAD ACCIONADA	SENTIDO DECISION
1. MANUEL MARIA GARCIA LOZANO	ASAMBLEA DE ANTIOQUIA	Derecho a participar en la mesa Directiva de plenaria	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	AMPARA



2. ELI SHNAIDER BRENER PARTIDO INDEPENDIENTE	CONCEJO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA	Acción de Protección de los derechos de la Oposición frente a la elección de la Mesa Directiva del Concejo de Medellin - Antioquia.	CONCEJO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA	
3. CARMEN CECILIA ANACHURY DIAZ	PARTIDO COLOMBIA HUMANA	Acción de Protección derechos de la Oposición en contra del Concejo Distrital (Mesa Directiva) de la ciudad de Bogotá D.C.	CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	CARENCIA DE OBJETO
4. JAIRO ALONSO MACIAS BERRIO	CONCEJO DE DON MATÍAS, ANTIOQUIA	Elección de la Mesa Directiva del Concejo municipal de Don Matías - Antioquia	CONCEJO MUNICIPAL DE DON MATÍAS - ANTIOQUIA	RECHAZA
5. JUAN CAMILO BARBOSA PARTIDO LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	Artículo 28 de la ley 1909 de 2018	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	CARENCIA DE OBJETO
6. JULIANA RAMÍREZ VÉLEZ	CONCEJO DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA	Acción de Protección de los derechos de oposición frente al Concejo Municipal de La Estrella - Antioquia	CONCEJO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA - ANTIOQUIA	
7. GABRIEL BECERRA YAÑEZ PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA	CONCEJO DE LA CALERA, CUNDINAMARCA	Acción de Protección de los derechos de oposición frente al Concejo Municipal de La Calera - Cundinamarca	CONCEJO MUNICIPAL DE LA CALERA - CUNDINAMARCA	AMPARA
8. FABIO DE JESUS MONCADA MELO	CONCEJO DE LA DORADA, CALDAS	Artículo 11 de la ley 1909 de 2018	CONCEJO MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS	RECHAZA



9. JOSÉ ISAAC MOSQUERA PACTOR HISTORICO	CONCEJO DE ARMENIA, QUINDÍO	Acción de Protección de los derechos de la oposición contra la mesa Directiva del Concejo Municipal de Armenia	CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA - QUNDIO	NEGAR
10. JOSE ABEL MORA VARGAS	CONCEJO DE PINILLOS, BOLÍVAR	Elección de la mesa Directiva del Concejo Municipal de Pinillos - Bolívar	CONCEJO MUNICIPAL DE PINILLOS - BOLIVAR	RECHAZA
11. FABÍAN ALEJANDRO CIFUENTES PARDO	CONCEJO DE GRANADA, META	Artículo 22 de la Ley 1551 de 2012.	CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA - META	RECHAZA
12. BRAYAN RODRIGUEZ OSPINA PARTIDO CAMBIO RADICAL	CONCEJO DE GINEBRA, VALLE DEL CAUCA	Acción de protección de los derechos de la oposición en el Municipal de Ginebra - Valle del Cauca, por vulnerar los derechos de oposición establecidos en el artículo 28 de la Ley 1909 de 2018.	CONCEJO MUNICIPAL DE GINEBRA - VALLE DEL CAUCA	RECHAZA
13. JUAN CAMILO SÁNCHEZ	ALCALDE DE EL ROSAL, CUNDINAMARCA	Alocución del alcalde municipal del municipio de El Rosal - Cundinamarca	ALCALDIA DE EL ROSAL - CUNDINAMARCA	RECHAZA
14. JUAN CAMILO BARBOSA JAIMES PARTIDO LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Acceso a la información y documentación oficial	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	AMPARA



15. JUAN CAMILO BARBOSA JAIMES PARTIDO LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI	Acceso a la información y documentación oficial.	INSTITUTO GEOFRÁGICO AGUSTÍN CODAZZI	CARENCIA DE OBJETO
16. JUAN CAMILO BARBOSA JAIMES PARTIDO LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN	MINISTERIO DE TRABAJO	Acceso a la información y documentación oficial	MINISTERIO DEL TRABAJO	CARENCIA DE OBJETO
17. JUAN CAMILO BARBOSA JAIMES PARTIDO LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Acceso a la información y documentación oficial	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	En trámite
18. JUAN CAMILO BARBOSA JAIMES PARTIDO LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN	MINISTERIO DE AGRICULTURA	Acceso a la información y documentación oficial	MINISTERIO DE AGRICULTURA	En trámite



19. JUAN DAVID URIBE VELÁSQUEZ MOVIMIENTO DE SALVACIÓN NACIONAL	DAPRE	Acción de protección de los derechos de oposición (Art. 28 Ley Estatutaria 1909 de 2018), en contra del Departamento Administrativo de la Presidencia (DAPRE)	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA	<i>En trámite</i>
20. ERNESTO OTAVO SANABRIA	CONCEJO DE PURIFICACIÓN , TOLIMA	Acción de Protección de la ley 1909 de 2018 por parte de la Presidencia del Concejo Municipal de Purificación - Tolima	CONCEJO MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN - TOLIMA	<i>RECHAZA</i>
21. JOSE DUBAN PEREZ CARDONA	CONCEJO DE ARGELIA, ANTIOQUIA	Acción de Protección de los derechos de la oposición en el municipio de Argelia - Antioquia, contra el Concejo Municipal	CONCEJO DE ARGELIA - ANTIOQUIA	<i>En trámite</i>
22. JUAN CAMILO BARBOSA JAIMES PARTIDO LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN	MINISTERIO DEL INTERIOR	Acceso a la información y documentación oficial	MINISTERIO DEL INTERIOR	<i>En trámite</i>
23. JUAN CAMILO BARBOSA JAIMES PARTIDO LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN	OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ	Acceso a la información y documentación oficial	ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ	<i>En trámite</i>



24. JUAN CAMILO BARBOSA JAIMES PARTIDO LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	Acceso a la información y documentación oficial	SUPERINTENDENCIA DE SALUD	<i>En trámite</i>
25. JUAN CAMILO BARBOSA JAIMES PARTIDO LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN	UNGRD	Acceso a la información y documentación oficial.	UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES	<i>En trámite</i>
26. CARLOS ARTURO REYES RODRIGUEZ	ASAMBLEA DEL TOLIMA	Acción de protección a los Derechos de Oposición contra la Asamblea Departamental del Tolima - Mesa Directiva de Comisión de Hacienda	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<i>En trámite</i>
27. RAMON GUSTAVO NIEBLES MERCADO	CONCEJO DE ACHÍ, BOLÍVAR	Acción de Protección de los Derechos de Oposición contra el Concejo Municipal de Achi - Bolívar, por posible violación del artículo 16 de la Ley 1909 de 2018	CONCEJO MUNICIPAL DE ACHÍ - BOLÍVAR	<i>En trámite</i>
28. GERMÁN CÓRDOBA ORDOÑEZ PARTIDO CAMBIO RADICAL	COMISIÓN SÉPTIMA CÁMARA DE REPRESENTANTES	Acción de Protección de los derechos de Oposición contra Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de representantes del Congreso, por negar	CAMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO	<i>En trámite</i>



		prorroga sobre ponencia del proyecto de ley de "Reforma Pensional"		
29. HERMES BELEÑO ALMANZA	CONCEJO DE SAN ANTONIO DE PALMITO, SUCRE	Acción de Protección por presunta vulneración al Artículo 16 de la ley de Oposición 1909 de 2018 por parte del Concejo Municipal de San Antonio de Palmito - Sucre	CONCEJO DE SAN ANTONIO DE PALMITO - SUCRE	<i>En trámite</i>
30. FRANKLIN ALEXANDER VEGA MURCIA	CONCEJO DE PITALITO, HUILA	Acción de protección a los Derechos de la Oposición ley 1909 de 2018 por parte del Concejo Municipal de Pitalito - Huila.	PITALITO - HUILA	<i>En trámite</i>
31. RAMON GUSTAVO NIEBLES MERCADO	ALCALDÍA DE ACHÍ, BOLÍVAR	Acción de protección de los Derechos de Oposición contra la Alcaldía de Achí - Bolívar por posible vulneración al artículo 16 de la ley 1909 de 2018.	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACHÍ - BOLÍVAR	<i>En trámite</i>
32. JOSE ENRIQUE LÓPEZ CUELLO	CONCEJO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA	Acción de protección de los Derechos de Oposición contra el Concejo de San Juan del Cesar - La Guajira, por posible vulneración al artículo 19 de la Ley 1909 de 2018	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA	<i>En trámite</i>

14.- Garantías de seguridad en relación con los derechos a la vida e integridad personal de los miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición.

A fin de establecer este balance se indagó ante distintas fuentes tales como la Defensoría delegada para la prevención de riesgos de violaciones de derechos humanos y DIH, a fin de indagar acerca del Sistema de Alertas Tempranas que adviertan riesgos de violación



y/o violaciones a los derechos políticos, a la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas de este organismo acerca de peticiones por vulneraciones a derechos políticos.

14.1.- Sistema de Alertas Tempranas.

Es de señalar que, en relación con el sistema de alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo, con posterioridad a la emisión de la Alerta Temprana 030-23 no se ha proferido otra advertencia en donde se identifiquen y adviertan riesgos de violaciones a los derechos políticos de los partidos declarados en oposición en el territorio nacional.

Sin embargo, vale la pena señalar que el 18 de octubre de 2023, se emitió el Informe de Seguimiento No. 024-23 a la Alerta Temprana Nacional No. 030-23 para el proceso electoral de 2023. Este documento de advertencia señaló la evolución del escenario de riesgo y realizó una valoración preliminar de la respuesta institucional ante la advertencia de la alerta mencionada, en el que se señala que

“La tendencia identificada por la Defensoría del Pueblo de cara a los factores de amenaza descritos en la AT 030-23, es la intensificación de las acciones armadas y de presión social ejercidas por Grupos Armados Ilegales (Grupos Armados Organizados - Grupos del Crimen Organizado) que afectan directamente el proceso electoral a la población señalada en dicha Alerta como potencialmente en riesgo, tal como puede evidenciarse con el crecimiento de las conductas vulneratorias”.

Lo anterior, debido a que, en el proceso de monitoreo para la construcción de la Alerta Temprana 030-23 emitida en agosto del año 2023, la Defensoría del Pueblo registró un total de 173 conductas vulneradoras entre el 1 de enero y el 31 de junio de dicho año, sin embargo, del 1° de agosto al 30 de septiembre, la Defensoría del Pueblo registró un total de 204 conductas vulneradoras, lo que quiere decir que, **en tan solo 2 meses, hubo aumento del 15%, comparado a los primeros 7 meses del año.**

Al revisar en detalle la información referente a las 204 conductas vulneradoras contra la población en riesgo de la AT 030-23 ocurrida entre agosto y septiembre de 2023 se observa que los candidatos a alcaldías (98 casos) y a concejos (55 casos) son los más afectados, seguidos de candidatos asambleas departamentales (12 casos), Gobernaciones (nueve casos), Juntas Administradoras Locales (tres casos) y organizaciones políticas (nueve casos). En el mismo tenor, de estas conductas vulneradoras ocurridas entre agosto y septiembre de 2023, las más recurrentes son las amenazas contra personas o movimientos políticos que registran el mayor número de hechos (146 casos), seguido de los ataques o atentados contra individuos o sedes políticas (18 casos), y los homicidios (seis casos).

Estas 204 conductas ocurridas entre agosto y septiembre de 2023 tuvieron lugar en 124 municipios de 27 departamentos del país y en Bogotá D.C.; de los 124 municipios donde ocurrieron estas conductas vulneratorias 39 son municipios con riesgo extremo, 53 con riesgo alto, 16 con riesgo medio, 4 con riesgo bajo, y 12 no fueron advertidos.



Los **principales hechos** registrados fueron amenazas contra personas o movimientos políticos, ataques o atentados contra individuos o sedes políticas, homicidios, restricciones a la movilidad, utilización de métodos para generar terror en la población civil

Los **principales perpetradores** de las conductas vulneradoras fueron las disidencias de las antiguas FARC-EP, las AGC, el ELN y Grupos de crimen organizado.

Ahora bien, frente a respuesta institucional, este Informe hizo seguimiento a 11 de las 48 recomendaciones emitidas en la Alerta Temprana, de las cuales una (1) tenía un plazo de implementación inmediato (Recomendación 48) y diez (10), tenían un plazo de implementación desde la emisión de la AT hasta un mes después de emitida.

Para determinar el nivel de respuesta estatal, la Defensoría del Pueblo solicitó información a las entidades que registran como principal responsable de las recomendaciones antes señaladas. Sin embargo, de las 8 entidades oficiadas, solo 4 allegaron respuestas de fondo a saber:

1. Fiscalía General de la Nación
2. Consejo Nacional Electoral
3. Unidad Nacional de Protección
4. Ministerio de Hacienda

Por su parte, la Presidencia de la República allegó un comunicado, este incluía en sí una solicitud de ampliación de información, es decir, no reportó ninguna acción de respuesta a las recomendaciones formuladas. Posteriormente, envió nuevo comunicado (04/10/2023), solicitando ampliación de plazo de respuesta sin ningún reporte de acción o medida. Es decir, pese a existir dos comunicaciones desde la Presidencia de la República, al corte de cierre de recepción de información, no reportaron ninguna medida.

Por último, 3 de las entidades oficiadas no remitieron respuesta alguna a la Defensoría del Pueblo, a saber:

1. Ministerio de Defensa Nacional
2. Ministerio del Interior
3. Procuraduría General de la Nación

El Informe de Seguimiento concluyó que **la respuesta institucional fue baja**, puesto que las entidades recomendadas no reportaron medidas de efectos directos sobre el escenario de riesgo, ni establecieron los elementos de articulación interinstitucional.

Finalmente, el Informe de Seguimiento concluye que

“el escenario de riesgo descrito en la AT 030-23 para el proceso electoral no solo se mantiene, sino que se exacerba por el incremento de las conductas vulneratorias en los departamentos de Bolívar, Cesar, Norte de Santander, Tolima y Valle del Cauca en el acumulado anual y con preocupación entre agosto y septiembre en los departamentos de Arauca, Cauca, Chocó, La



Guajira, Magdalena, Nariño, y Boyacá que afectan directamente el proceso electoral y a la población señalada en dicha alerta como potencialmente en riesgo, aunado a una respuesta estatal reducida y sin claridad en las acciones de protección a las poblaciones en riesgo ni en acciones preventivas.”

Toda la información aquí referida y más detalles sobre lo dispuesto en el informe de seguimiento mencionado puede ser consultado en: <https://alertasstg.blob.core.windows.net/informes/202.pdf>.

14.2. Peticiones por vulneraciones a derechos políticos.

Por su parte la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas de este organismo informó que entre el 1 de octubre de 2023 y el 20 de mayo de 2024, se registro en el Sistema de Información Misional VISION-WEB/ y tramitado ante las entidades competentes **823 peticiones sobre los derechos políticos**, de las cuales **425 son solicitudes** donde está involucrado este derecho y **398 peticiones tipo quejas** donde se evidencia que la conducta que más se vulnera es “Limitar u obstaculizar el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana” entre otras conductas vulneratorias, tal como se observa en el cuadro que sigue:

TIPO	NOMBRE DERECHO	CONDUCTA VULNERATORIA	TOTAL
Queja	DERECHOS POLITICOS	IMPEDIR, RESTRINGIR O LIMITAR EL DERECHO A ELEGIR	122
Queja	DERECHOS POLITICOS	LIMITAR, IMPEDIR U OBSTACULIZAR EL EJERCICIO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA.	47
Queja	DERECHOS POLITICOS	PRODUCIR CUALQUIER TIPO DE FRAUDE ELECTORAL.	47
Queja	DERECHOS POLITICOS	AMENAZAS POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ILEGALES CONTRA CANDIDATOS Y AUTORIDADES ELEGIDAS	44
Queja	DERECHOS POLITICOS	INOBSERVANCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA LEY PARA EL INGRESO, PERMANENCIA, ASCENSO O RETIRO DE UN CARGO PUBLICO	31
Queja	DERECHOS POLITICOS	LIMITAR O IMPEDIR EL ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PUBLICOS	25
Queja	DERECHOS POLITICOS	IMPEDIR, RESTRINGIR O LIMITAR EL DERECHO A SER ELEGIDO	21
Queja	DERECHOS POLITICOS	ENTORPECER O IMPEDIR EL EJERCICIO DE ACCIONES PUBLICAS EN DEFENSA DE LA CONSTITUCION Y DE LA LEY.Â	17



Queja	DERECHOS POLITICOS	OBSTACULIZAR EL ACCESO A CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS DESARROLLADOS EN LAS LEYES 131 O 134 DE 1994 (VOTO, REVOCATORIA DEL MANDATO, INICIATIVA POPULAR LEGISLATIVA Y NORMATIVA ANTE LAS CORPORACIONES PUBLICAS, REFERENDO, CONSULTA POPULAR, PLEBISCITO, CABILDO	14
Queja	DERECHOS POLITICOS	NO REALIZAR EL PROCESO DE ESCRUTINIO Y RECUENTO DE VOTOS EN LOS TERMINOS PREVISTO POR LA LEY	9
Queja	DERECHOS POLITICOS	LIMITAR LA PARTICIPACION EN LA DIRECCION DE LOS ASUNTOS PUBLICOS	7
Queja	DERECHOS POLITICOS	IMPEDIR U OBSTACULIZAR EL EJERCICIO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LOS DIFERENTES AMBITOS DE CONTROL SOCIAL A LA GESTION PUBLICA (VEEDURIAS, COMITES DE USUARIOS, ETC.)	5
Queja	DERECHOS POLITICOS	IMPEDIR LA DIFUSION DE LAS IDEAS O PROGRAMAS DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS Y AGRUPACIONES POLITICAS	3
Queja	DERECHOS POLITICOS	IMPEDIR U OBSTACULIZAR EL EJERCICIO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LAS INSTANCIAS DE PLANEACION (PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL)	3
Queja	DERECHOS POLITICOS	IMPEDIR LA PARTICIPACION EN PARTIDOS, MOVIMIENTOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES.	1
Queja	DERECHOS POLITICOS	IMPEDIR U OBSTACULIZAR EL EJERCICIO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA U OMITIR LA CONVOCATORIA DE LOS GRUPOS MINORITARIOS EN AQUELLAS INSTANCIAS Y AMBITOS CONTEMPLADOS EN EL ORDENAMIENTO LEGAL	1
Queja	DERECHOS POLITICOS	IMPEDIR U OBSTACULIZAR EL EJERCICIO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA U OMITIR LA CONVOCATORIA EN AQUELLAS INSTANCIAS Y AMBITOS CONTEMPLADOS EN LA LEGISLACION AMBIENTA	1
TOTAL, PETICIONES			398

Fuente. Sistema de información misional VISIONWEB ATQ.

CONCLUSIONES

La Defensoría del Pueblo registra con preocupación que seis (6) años después de entrar en vigencia, aun no se logre un cabal cumplimiento de los derechos contemplados en el Estatuto de la Oposición, en especial, en lo que tiene que ver con:



El acceso a los espacios institucionales en los medios de comunicación previstos para las organizaciones políticas declaradas en oposición, aspecto más crítico en este sentido, en la medida que a la fecha el Consejo Nacional Electoral no los ha asignado por primera vez, incumpliendo incluso con órdenes de tutela impartidos por la Corte Constitucional en el marco de una acción de tutela, por lo que no resulta comprensible, que el órgano constitucionalmente investido para garantizar los derechos de la oposición vulnere de manera reiterada tal derecho.

Un segundo aspecto a resaltar tiene que ver con las garantías para que todas las organizaciones políticas declaradas en oposición participen de los recursos adicionales que para su funcionamiento de acuerdo con lo previsto en el Estatuto, en la medida que la reglamentación expedida por el Consejo Nacional Electoral no ha sido actualizada a la nueva realidad derivada del resurgimiento de un número significativo de partidos y movimientos políticos como consecuencias de los fallos que ampararon los derechos de la Colombia Humana y del Nuevo Liberalismo, así como la dinámica presentada a raíz de la proliferación de coaliciones y de la interpretación que llevó a mantener las personerías jurídicas a sus integrantes, siempre que la coalición superara el umbral, situaciones que a partir de 2022 implicaron una variación en el número de organizaciones políticas, muchas de ellas sin representación en las distintas corporaciones públicas, al margen de reciente decisiones que declararon la nulidad de los actos de reconocimientos de, hasta ahora, cinco partidos políticos.

En este punto, se considera conveniente señalar como esta garantía de recursos adicionales para la oposición, solo tiene en cuenta a las organizaciones políticas opuestas al Gobierno Nacional, sin que se hayan previsto en la ley recursos para financiar la actividad opositora en el nivel territorial, lo que también demanda un esfuerzo mayor de los miembros de las corporaciones públicas en presentar críticas y alternativas al accionar de Gobierno, por lo que debería contemplarse una partida en tal sentido.

Por otra parte, en lo que tiene que ver con la representación de los partidos y movimientos políticos de los partidos políticos declarados en oposición e independencia en las mesas directivas de las asambleas departamentales y de los concejos municipales y distritales, en este primer año del periodo de gobierno, fueron muchas las entidades territoriales en las que no obtuvieron representación en ellas, destacándose, sin embargo, la nueva percepción del Consejo Nacional Electoral en esta materia, lo que permitió por la vía de acciones de protección se amparara este derecho en al menos dos ocasiones, lo que, sin embargo, no es algo generalizado en el país, razón por la cual debe estudiarse una reforma a la ley en este aspecto, así como que en caso que ello no ocurra, se de una mayor articulación entre la Autoridad Electoral y las organizaciones políticas, que permitan una mayor celeridad de estas últimas en manifestar su declaración política, así como de la primera en responder de manera inmediata ante tales declaraciones procediendo al registro inmediato de aquellas, lo que permita su ejercicio desde el primer momento, lo que implica que el mismo primero de enero del año de inicio de los periodos de gobierno de autoridades territoriales, las distintas colectividades que ostenten personería jurídica se organicen para presentar en debida forma y desde las primeras horas del día sus declaraciones, así como de un esfuerzo correlativo de la autoridad electoral para recibir, procesar y registrar ese mismo día el sentido



de tales declaraciones, de tal manera que al momento de instalarse tales corporaciones públicas exista tal registro y se haga efectivo el derecho.

En este aspecto, preocupa la baja participación de las mujeres en representación de las organizaciones políticas declaradas en oposición en las mesas directivas de las corporaciones de elección popular, así como el silencio del Consejo Nacional Electoral en esta materia, lo que atenta contra el propósito de lograr una mayor inclusión de las mujeres en la política.

También en lo que tiene que ver con el ejercicio de la oposición en el nivel territorial, llama la atención que un número significativo de departamentos y municipios no se hayan declarado como de oposición ninguna organización política, lo que priva a las comunidades de esta necesaria visión alternativa al Gobierno local.

La Defensoría del Pueblo registra con preocupación que, en regiones como los departamentos del Pacífico colombiano, Norte de Santander, Arauca, Meta, Guainía, Vichada, Vaupés, Casanare y Caquetá, principalmente, distintos actores políticos pueden estar en riesgo, y que la presencia de organizaciones al margen de la ley ha incrementado su accionar representando una amenaza para la población civil, en general y para defensores de derechos humanos y líderes políticos y sociales en particular.

El Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo encontró que 676 de los 1103 municipios del país, el 61,28%, se encontraban en riesgo para el proceso electoral del 2023, al igual que en 19 áreas no municipalizadas en riesgo, así como el Distrito Capital de Bogotá; del total de municipios fueron identificados 113 en riesgo Extremo (16.7%), 286 en riesgo Alto (42.3%), 184 en riesgo Medio (27.2%) y 93 en riesgo Bajo (13.7%).

Los principales riesgos son generados por la presencia, acción, tránsito, injerencia, control o confrontación de Grupos Armados Ilegales (GAI), ya sean Grupos Armados Organizados (GAO) o Grupos del Crimen Organizado (GCO) *“en conjunción con los factores de vulnerabilidad y amenaza descritos en la presente alerta temprana para el escenario nacional y macrorregional”*.

Los departamentos con mayor cantidad de municipios con nivel de riesgo Extremo son los de Nariño (17), Norte de Santander (16), Chocó (15), Cauca (13), Bolívar (9), Antioquia (7) y Caquetá (7), Arauca (6), Huila (6), Meta (5), Cesar (3), Putumayo (3) y Valle del Cauca (3), Casanare (1), Guaviare (1) y Santander (1), lo que revela como la región pacífica es la que mayor riesgo representa.

En Bogotá los niveles de riesgo diferenciado evidencian que las localidades con riesgo extremo son la de Sumapaz, Ciudad Bolívar y Kennedy, todas al sur, lo que no obsta para señalar que, con excepción de Antonio Nariño, Chapinero, Rafael Uribe y Tunjuelito, las demás se encuentran en riesgo alto.

En relación con el accionar de las GAI se ha podido identificar la presencia, tránsito, acción, injerencia, control o confrontación de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC) en 331 municipios, 30% del total del país; el ELN en 231 municipios (20,9%), disidencias de las antiguas FARC-EP Estado Mayor Central (Iván Mordisco) 234 municipios (21.2%), disidencias de las antiguas FARC-EP Segunda Marquetalia 65 municipios (5,8%),



disidencias de las antiguas FARC-EP Comandos de la Frontera 24 municipios (2,1%), disidencias de las antiguas FARC-EP Otras disidencias 34 municipios (3%), Grupos Sin Identificar en 24 municipios (2,1%) y Grupos del Crimen Organizado, Post AUC y EPL 187 municipios (16,9%).

De allí que se haya identificado dentro de los factores de riesgo político y electoral a *“la expansión y fortalecimiento de Grupos Armados Ilegales - GAI, compuestos por Grupos Armados Organizados - GAO y Grupos del Crimen Organizado - GCO entre 2016 y 2023, con un incremento de la violencia y capacidad de control territorial y social de su parte en el tiempo reciente”*, en razón del:

- a) Sostenimiento de afectación a la población civil en el marco del conflicto armado y de otras violencias derivadas;
- b) Afianzamiento de las prácticas y mecanismos de control social por parte de GAI (GAOGCO);
- c) Enfoque territorial.

En relación con las alertas tempranas emitidas, si bien se refieren al proceso electoral de 2023, quiere la Defensoría del Pueblo destacar que frente a las distintas recomendaciones formuladas por este organismo del Ministerio Público, las distintas entidades responsables dentro del Gobierno Nacional no se han pronunciado en ningún sentido, lo que representa una desatención al deber de protección de los derechos de los distintos actores políticos involucrados.

Por las anteriores razones, se reitera lo ya señalado en anteriores informes en el sentido que se deben adelantar por parte de las distintas autoridades, en especial las del Gobierno, las acciones necesarias para garantizar no solo los derechos políticos de la población afectada y asegurar el pleno cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos, sino en preservar la vida e integridad personal de los distintos actores políticos, en particular de los de oposición, con lo que se garantiza, además la plena vigencia del modelo democrático en el país.

Por lo expuesto, se reitera el exhorto al Gobierno para que adelante las acciones encaminadas para garantizar la seguridad y con ellas los derechos políticos de la ciudadanía, de los distintos actores políticos y, en particular, la de los declarados en oposición.

Por último, llama la atención como desde instancias del Gobierno Nacional se suministra de manera tardía la información requerida por las organizaciones de oposición, lo que ha llevado a que mientras el término legal para atender tales solicitudes de información es de cinco (5) días, en la práctica se demoren muchos más días, incluso meses, que lleven a la necesidad de interponer acciones de protección ante la autoridad electoral.

En este sentido, quiere destacar esta Defensoría como el ejercicio crítico y alternativo de la oposición demanda que ella esté debidamente informada de las políticas públicas y de las acciones de Gobierno, por lo que demoras en la entrega de la información requerida



por la oposición dificulta tal proceso, las que impedirían la implementación en el país de figuras como el llamado *shadow cabinet* o gabinete en la sombra que la oposición practica en democracias como las asociadas al llamado modelo *Westminster*.

RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS:

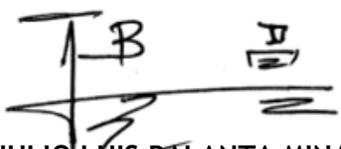
De acuerdo con las competencias de la Defensoría del Pueblo, respetuosamente presentamos al honorable Congreso de la República unas recomendaciones, previa las siguientes consideraciones:

- Que, mediante los artículos 281 y 282 de la Constitución Política de Colombia, se le asigna al Defensor del Pueblo la función de velar por la promoción, el ejercicio de la divulgación de los derechos humanos, orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los habitantes en el exterior en el ejercicio de sus derechos, así como de organizar y dirigir la Defensoría.
- Que la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, es la institución del Estado responsable de impulsar la efectividad de los derechos humanos de los habitantes del territorio nacional y de los colombianos en el exterior, mediante acciones integradas como: proteger, divulgar y promover los derechos humanos y prevenir sus violaciones; atender, orientar y asesorar en el ejercicio de sus derechos.

En virtud de las competencias anteriormente esbozadas, de manera respetuosa se sugiere realizar un **acuerdo nacional** que permita una alianza estratégica de las diversas entidades públicas y privadas del orden nacional y territorial a fin de garantizar los derechos políticos y la democracia del país, el cual esté especialmente dirigido a los comicios de las próximas elecciones de Congreso, presidente y vicepresidente de la República para el año 2026, logrando mayor conocimiento y apropiación de los derechos políticos, y la importancia de que prevalezca la objetividad y transparencia de la información y resultados electorales.

En ese orden de ideas, es conveniente profundizar los conocimientos en materia de los derechos de la oposición para que los mismos sean ejercidos especialmente por los grupos minoritarios. Así las cosas, se requiere que, mediante la articulación de todo el aparato estatal, se garantice el compromiso por la divulgación y ejercicio eficaz de los derechos políticos, lo cual redundará de manera positiva en la democracia.

Cordial saludo,



JULIO LUIS BALANTA MINA
Defensor del Pueblo



Proyectado por: Martha Elena Ortiz Núñez- Asesora Delegada para los Asuntos Constitucionales y legales. *MEN*

Revisado para firma por Cesar Augusto Abreo Méndez - Delegado para los Asuntos Constitucionales y Legales *CA Abreo*

Revisado para firma por Briceyda Retavisca - Profesional - Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales

Revisado para firma por Ricardo Arias Macías - Delegado para la Prevención Riesgos Violaciones de DDHH y SAT *RAM*

Revisado para firma por Tito Lorenzo Lovo - Director Nacional de Atención y Trámite de Quejas *Tito Lovo*

Revisado para firma por: Nancy Ramírez / Despacho Vicedefensor. Fecha: 19/06/2024

Revisado para firma por: David García Alcocer- Asesor Despacho Vicedefensor del Pueblo Fecha: 19/06/2024

Revisado para firma por: Alejandro Escobar Gabanzo- Asesor Despacho Vicedefensor del Pueblo Fecha: 19/06/2024 *AE*

Aprobado por: Robinson de Jesús Chaverra Tipton - Vicedefensor del Pueblo Fecha: 19/06/2024 *RJT*

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

CA